



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

**“PERSONAS FISICAS QUE TRIBUTAN BAJO EL REGIMEN
DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y FACILIDADES
OTORGADAS A QUIENES LO ABANDONEN”**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
SALVADOR OLGUIN GONZALEZ**

ASESOR: C. P. PEDRO ORBE SOLIS

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México

2001

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL
 AVENIDA DE
 MEXICO



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario Estudio Fiscal Integral " Personas Físicas que tributan Bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes y Facilidades Otorgadas a quienes lo abandonen "

que presenta el pasante: Salvador Olguín González
 con número de cuenta: 9141195-6 para obtener el título de Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 22 de Noviembre de 2001

MODULO	PROFESOR	FIRMA
I	C.P. Pedro Orbe Solís	
II	L.C. Mario López	
IV	L.C. Y M.A. Benito Rivera Rodríguez	

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por darme Salud, Familia y Trabajo.

A MIS PADRES:

Carolina González Garduño y Salvador Olguín Maldonado. Que con su esfuerzo y consejos me orientaron a culminar uno de mis más grandes logros.

A MIS HERMANOS Y HERMANAS:

Yolanda, Carolina, Rocío, Carmen, Alfredo, Malena, Abraham y Carmela. Por apoyarme en todo momento de mi carrera para seguir adelante.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

Por abrirme las puertas de la enseñanza y otorgarme una formación académica rumbo a mi vida profesional.

A MI ASESOR:

C.P. Pedro Orbe Solís

A MIS PROFESORES:

Que durante mi vida académica me motivaron para superarme y muchos de ellos me sirvieron de modelo a seguir.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS

Por contar con ellos en los momentos alegres y difíciles. Que con su desinteresada amistad me motivaron a concluir esta Tesis.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

1.1 Obligaciones de los sujetos	1
1.2 Sujetos obligados a contribuir al Gasto Público	3
1.3 Regimenes derogados	7
1.4 Origen del Régimen de Pequeños Contribuyentes	10
1.5 Contribuyentes que inicien actividades en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	11
1.6 Quienes pueden tributar como Pequeños Contribuyentes	16
1.7 Quienes no pueden tributar en este Régimen	18
1.8 Características de los Pequeños Contribuyentes	19

CAPITULO 2

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Opción de pagar el Impuesto Sobre la Renta conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes	21
2.2 Como calcularan el Impuesto Sobre la Renta los contribuyentes que tributen conforme a este Régimen	24
2.2.1 Procedimiento para utilizar la tabla del Art. 119-N de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	27
2.2.2 Procedimiento para utilizar las tablas integradas por rangos de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	28
2.3 Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	30
2.4 Obligaciones de los Pequeños Contribuyentes	33
2.4.1 Aviso de Adopción y Abandono del Régimen	37
2.4.2 Entrega de comprobantes de venta	40
2.5 Presentación de Declaraciones	42

2.6 Cuando se puede presentar Declaración Anual	47
---	----

CAPITULO 3

OTRAS LEYES APLICABLES AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

3.1 Ley del Impuesto al Valor Agregado	48
3.1.1 Exención del Impuesto al Valor Agregado	48
3.1.2 Obligaciones de los Pequeños Contribuyente	50
3.2 Ley del Impuesto al Activo	51
3.3 Código Fiscal de la Federación	52
3.4 Ley de Coordinación Fiscal	52
3.5 Ley del Seguro Social	53
3.6 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Los Trabajadores	53
3.7 Código Financiero del Distrito Federal	54
3.8 Código Financiero del Estado de México y Municipios	54
3.9 Caso Practico	55

CAPITULO 4

COMO TRIBUTARAN LOS CONTRIBUYENTES QUE DEJEN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

4.1 Quienes se consideran Ex Pequeños Contribuyentes	78
4.2 Facilidades otorgadas a quienes Abandonen el Régimen de Pequeños Contribuyentes	80
4.2.1 Dedución de Inventarios	84
4.2.2 Facilidades del Cálculo del Componente Inflacionario	85
4.2.3 Dedución de Inversiones, Gastos y Cargos Diferidos	86
4.2.4 Modificaciones a los comprobantes Fiscales basándose En el nuevo Régimen	88
4.3 Como calcularan el Impuesto Sobre la Renta los Ex Pequeños Contribuyentes que cambien al Régimen General	89
4.4 Presentación de Declaraciones con base al nuevo Régimen Fiscal	91
4.5 Obligaciones del Impuesto al Valor Agregado	92
4.6 Obligaciones del Impuesto al Activo	93
4.7 Caso Practico	94

CONCLUSIÓN	99
ABREVIATURAS UTILIZADAS	100
BIBLIOGRAFÍA	101

INTRODUCCIÓN

El pago de impuestos en la actualidad resulta muy complicado para los contribuyentes debido a la constante renovación de Reformas Fiscales, Derogación de Leyes y Aparición de nuevos sistemas de control en la recaudación de impuestos; estos cambios han causado modificaciones y alteraciones en la estructura de recaudación de contribuciones dando como resultado un desequilibrio informativo en perjuicio de los contribuyentes, y derivado de los cambios drásticos que cada año se dan en las Leyes, los contribuyentes optan por la evasión fiscal y permanencia en el anonimato. (comercio informal)

Con la aparición y erogación de regimenes las autoridades han intentado hacer controles sencillos de recaudación para su fácil manejo, sin embargo, han venido a cambiar de forma significativa los procedimientos que se utilizan habitualmente en el cálculo de los impuestos de los contribuyentes, generando una permanente actualización de las Reformas Fiscales.

Las autoridades fiscales plantean un esquema sencillo y práctico de tributación, incorporar a la economía formal y a los contribuyentes irregulares (la economía informal), considerando que los regimenes existentes hasta antes de la Reforma Fiscal de 1998, no lograban controlar la recaudación de este Sector, propiciándose la inequidad y la confusión, así como los contribuyentes buscarán ubicarse en un Régimen que no era propiamente el suyo para obtener beneficios en el pago de impuestos.

El 1º. de enero de 1998 se reestructura la sección tercera del Capítulo VI del Título IV para establecer un nuevo Régimen "Pequeños Contribuyentes". Este régimen pretende implantarse lo más simple posible y adecuarlo lo más posible al tipo de actividad y características de los contribuyentes que se encuentran en comercio informal. De esta forma, se pretende que cualquier contribuyente entienda y aplique para efectos de cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Sin embargo, para el 1º. de enero de 2001, el Régimen de Pequeños Contribuyentes trae cambios significativos que desde su implantación del 1º. de Enero de 1998 al 31 de diciembre de 2000 no había sufrido, sólo podrán tributar en el mismo, personas físicas de baja capacidad contributiva y administrativa, y

los contribuyentes que tienen altos recursos se incorporen al régimen que les corresponda.

Derivado de estas modificaciones, muchos contribuyentes dejarán el régimen, para tributar en el régimen general de actividades empresariales o en el régimen simplificado. En el presente trabajo, se explican estos nuevos cambios en el manejo de este régimen y para llegar a ello se dará un panorama del "Régimen de Pequeños Contribuyentes" comenzando con sus Antecedentes, Obligaciones fiscales en las diversas Leyes su caso práctico y abordando la problemática a la que se van a enfrentar los contribuyentes que abandonen éste régimen en sus obligaciones fiscales al incorporarse a su nuevo sistema de tributación.

Si el presente trabajo proporciona las herramientas de conocimiento para cualquier sujeto que tenga contemplado tributar en el Régimen de Pequeño Contribuyente o tenga que salir de éste para tributar en otro; ayudando a entender y aplicar de forma correcta el mecanismo de tributación de éste régimen, habrá cumplido su objetivo.

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

1.1 OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

El Estado para poder llevar a cabo sus actividades tales como obras y servicios de interés público, requiere de las aportaciones de los ciudadanos activos de la población, para lograrlo necesita de normas y ordenamientos legales, que garanticen una recaudación equitativa entre los particulares.

Para lograr lo anterior el Sistema Impositivo Mexicano que se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, el Art. 31 Frac. IV, que menciona lo siguiente:

Son obligaciones de los mexicanos:

"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa de que dispongan las Leyes".

Analizando esta fracción se pueden observar varios principios constitucionales:

- Principio de Legalidad: No puede haber tributo sin la obligación de contribuir, el cual se establece en Artículo antes mencionado.

- Principio de Generalidad: La Constitución Política de carácter general y el aplicable sin excepción a todos los individuos y personas físicas o morales a pagar impuestos.
- Principio de Obligatoriedad: Obligación de contribuir al gasto público del Estado y Municipio que resida.
- Principio de Vinculación del Gasto Público: Para proporcionar servicio público a los ciudadanos el Estado recaba tributaríos a fin de cubrir el gasto público lo cual refleja la interferencia que existe entre ciudadanos y el Estado.
- Principio de Proporcionalidad y Equidad: Señala que los contribuyentes deben aportar para el gasto público de manera proporcional de acuerdo a lo que dispongan las Leyes. Esta vinculado con el ingreso del contribuyente que es la base de tributación grabándose de forma proporcional de acuerdo a tarifas y porcentajes.

1.2 SUJETOS OBLIGADOS A CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO

Haciendo referencia a las obligaciones el Art. 1 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece:

Sujetos Obligados a Contribuir para los Gastos Públicos

"Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico".

Así mismo el Estado, requiere de recursos económicos y para allegarse a ellos, cuenta con una organización recaudadora de contribuciones la cual se encarga de captar los ingresos. El Art. 2 del Código Fiscal de la Federación (CFF) hace referencia a la clasificación de las contribuciones; impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica; previstas por las mismas Leyes.

Aportación de Seguridad Social: Son establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley

en materia de Seguridad Social o las personas que se beneficien en forma especial de los servicios proporcionados por el Estado.

Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Derechos: Son establecidos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, servicios que presta el estado en sus funciones de derechos públicos.

También es conveniente dar un concepto de lo que es Contribución: Es la prestación económica que dentro de la relación jurídica tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

El Código Civil por su parte establece en el Art.22 del Título I de las Personas Físicas lo siguiente:

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos aclarados en el presente Código".

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en el Art.1º. menciona lo siguiente:

Sujetos del Impuesto

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Residentes en México.
- II. Establecimiento permanente o base fija en México.
- III. Residentes en el extranjero.

También es importante hacer mención de lo que son las Actividades Empresariales a las que se pueden dedicar tanto las personas físicas como las morales.

El Código Fiscal de la Federación en el Art.16 da la *Definición de Actividades Empresariales*.

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

Comerciales

1. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones de satisfactores.

Industriales

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Agrícolas

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Ganaderas

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Pesqueras

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Silvícolas

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Para poder llevarse a cabo alguna actividad empresarial es necesario que haya una empresa o un establecimiento. El Código Fiscal de la Federación en el Art.16 propone el siguiente concepto de Empresa y Establecimiento: *Considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo (Art.26 CFF), ya sea directamente, a través de fideicomiso, o por conducto de terceros, y por establecimiento se entenderá cualquier de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.*

1.3 REGÍMENES DEROGADOS

A partir del 1º. de enero de 1998 se derogan los artículos 115, 115-A, 115-B, 115-C, 116 y 117 que contenían los sujetos del Régimen de Contribuyentes Menores, sus obligaciones, las disposiciones relativas al cambio de opción, los elementos para la estimación de sus ingresos y la vigencia a dichas estimaciones. Durante los últimos años los contribuyentes menores venían normando por la Resolución de Contribuyentes Menores, que con base en la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, al Código Fiscal de la Federación y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la cual expedía la Secretaría, para 1997. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1997, en la que se contenía:

Sujetos: Personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícola no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ingresos en 1996 menores a \$ 261,129.60;
- b) Máximo de tres trabajadores o familiares con salario mínimo, o un número mayor que conjuntamente no exceda el límite citado;
- c) Que las ventas o servicios se presten directamente al consumidor, y
- d) Que el valor de los bienes afectos al negocio no exceda de:
 1. \$ 122,404.50 para el área "A"
 2. \$ 113,488.50 para el área "B"
 3. \$ 103,287.00 para el área "C"

La resolución en cuestión incluía las obligaciones que debían cumplir los Contribuyentes Menores, la prohibición de expedir comprobantes con requisitos fiscales, la opción de cambio de Régimen Simplificado y la exención al Impuestos al Valor Agregado y al Activo.

Esta disposición tuvo vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de 1997, por lo que a partir de 1998 no había más contribuyentes menores.

Derivado de esta derogación los contribuyentes tenían las siguientes opciones:

1. Podrían tributar como Régimen General, lo cual por su escasa capacidad administrativa resulta muy caro y en la mayoría de los casos imposible.
2. No podrían optar por el Régimen Simplificado, ya que a partir de 1998, este régimen es de aplicación exclusiva para las actividades agropecuarias, forestales y de transporte, así como para artesanos.
3. Podrían tributar como pequeño contribuyente atendiendo a las disposiciones de la Ley del ISR. Esta opción era sencilla, puesto que la tasa sería de 0 a 2.5% sobre los ingresos neos de tres salarios mínimos.

1.4 ORIGEN DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El Régimen de Contribuyentes Menores que antecede al Régimen de Pequeños Contribuyentes se restringió considerablemente hasta desaparecer, el motivo era el sistema de tributación generaba distorsiones en la economía como resultado de la evasión de impuestos, al establecer cuotas fijas y autorizar a algunos contribuyentes a tributar como tales, aún cuando no reunían los requisitos.

Las cuotas fijas para las bases especiales de tributación eran publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Diario Oficial de la Federación de acuerdo al giro o a la actividad del contribuyente, encontrándose las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, editores de libros, periódicos y revistas y transporte terrestre de pasaje y carga.

Dentro de las Reformas Fiscales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, para entrar en vigor el 1º. de enero de 1998, destaca la reforma en materia del Impuesto sobre la Renta para personas físicas con Actividades Empresariales, se plantea un nuevo Régimen Opcional Tributario de Pequeños Contribuyentes para la determinación de dicho impuesto, reformándose para tal efecto, la Sección III, del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta anteriormente denominada "De las Personas que Realicen Operaciones Exclusivamente con el Público en General", para denominarla "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

De acuerdo con las reformas fiscales autorizadas para 1998, el marco tributario de las personas físicas sufre importantes modificaciones, ya que desaparece el

Régimen de Contribuyentes Menores, el Régimen Simplificado se limita para personas físicas dedicadas a actividades como la agricultura, ganadería, selvicultura, pesca, transporte y algunos artesanos, y se modifica y amplía el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

1.5 CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDADES EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Si el contribuyente inicia actividades empresariales y no está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) deberá presentar el formulario de registro R-1, adjuntando acta de nacimiento, cartilla o pasaporte (copia certificada), en la que asentará la fecha de inicio de operaciones y las claves de obligaciones fiscales.

Claves de obligaciones fiscales:

S97 Impuesto sobre la Renta de pequeños contribuyentes

S179 Impuesto sobre la Renta de pequeños contribuyentes (cuando sean con tasa 0)

160 Retenedor, en caso de tener trabajadores.

En el Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 2001(DOF 11/04/2001), se publica la Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, de la cual se extrae la siguiente Regla 2.3.10 que cambia la clave 521 para pequeños contribuyentes, a partir del año 2001 por las claves anteriormente señaladas.

Es conveniente solicitar la expedición de la cédula de identificación fiscal, la cual surge como medida adoptada por la SHCP, para tener un control eficaz de identificación de los contribuyentes.

Por ello el Art.27 del CFF establece que es obligación del contribuyente inscribirse en el RFC, debiendo, citarlo cuando las autoridades hacendarias así lo exijan.

La SHCP buscó un mecanismo que facilitara la exhibición de dicho registro, creando así la cédula de identificación fiscal (CIF). Este documento contiene nombre, RFC, el número de pasaporte, cartilla militar, seguridad social, licencia, etc. y, a partir del 1º. de julio de 1999, se crea la obligatoriedad de incluir la Clave Única de Registro de población (CURP) del contribuyente.

Esta obligación dada a conocer a través de la regla 2.3.13 de la Resolución Miscelánea 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999 y ratificada en la regla 2.3.18 de la Resolución Miscelánea 2000, publicada el 6 de marzo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

Las personas que inicien actividades deben tramitar la CURP, al momento de que se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán presentar conjuntamente, el Formulario R-1 y la forma de Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal para la CURP. La CURP que se asigne sustituirá a la actual clave del Registro Federal de Contribuyentes. Ya expedida ésta, los comprobantes fiscales que se manden imprimir deberán contenerla a la vista.

Las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes, que estaban inscritas antes de salir esta modalidad, deberán acudir a la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal a solicitar su CURP, por medio de la CIF y acompañada de su Acta de Nacimiento. Los comprobantes fiscales que tengan los seguirán usando hasta agotarlos o termine su vigencia, lo que ocurra primero y posteriormente la impresión de los nuevos comprobantes deberá tener la CURP siguiendo el consecutivo del folio anterior.

1.6 QUIENES PUEDEN TRIBUTAR COMO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Que su actividad empresarial de enajenación de bienes o prestaciones de servicios sea exclusivamente al público en general.

Que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior no hubieran excedido de \$ 1'455,922.00 (1. Cuando el ejercicio sea menor a 12 meses en el primer ejercicio de operaciones, deberá calcular si su ingreso de dicho ejercicio no excede en forma proporcional a la cifra antes mencionada en los 12 meses.

Ejemplo:

Un contribuyente que inicio sus actividades el 1º. de abril del 2001 y hasta el 31 de diciembre del 2001 obtuvo unos ingresos de \$ 1'000,000.00, quiere saber si en el 2001 podrán continuar en este régimen.

Total de Ingresos del 1º. de abril	
al 31 de diciembre	\$ 1,000,000.00
(entre)Número de días del 1º. de abril	
al 31 de diciembre	<u>275</u>
(=) Ingreso Diario	\$ 3,636.36

1) Cifra vigente a partir de enero de 2001.

(X) Total de días del año 365
(=) Ingreso anual el contribuyente
si hubiera trabajado todo el año **\$ 1,327,271.40**

El ingreso anual proporcional que obtuvo el contribuyente es de \$ 1,327,271.40; por lo tanto, no excede la cifra de \$ 1,455,922.00, así que si podrá pertenecer al régimen de pequeños en este año 2001.

Los Contribuyentes cuyos ingresos no excedan de \$ 1,455,922.00 y se dediquen a actividades tales como:

1. Agrícolas
2. Ganaderas
3. Pesqueras
4. Silvícolas
5. Auto transporte de carga ó pasajeros.

Copropietarios: Que realicen actividades empresariales podrán optar por este régimen cuando:

1. No lleven a cabo otras actividades empresariales

2. Que la suma de los ingresos de todos los copropietarios, sin deducción alguna, no hayan excedido en el ejercicio anterior a \$ 1,455,922.00

3. Que el ingreso que le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado por los intereses obtenido por el mismo copropietario, en el año anterior, no hubiera excedido de \$ 1,455,922.00

1.7 QUIENES NO PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN

Cuando los contribuyentes dejen de pagar conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver a este Régimen. Tampoco podrán entrar a este régimen los contribuyentes que hubieran tributado en el Régimen general de Actividades empresariales clave 107, salvo que lo hubieran hecho por los dos ejercicios inmediatos anteriores siempre que estos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente, y sus ingresos en cada uno de ellos no hubieran excedido de \$ 1,455,922.00.

No podrán optar por este régimen quienes en el año anterior obtuvieron más de 25% de sus ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, consignación, distribución ó espectáculos públicos.

Restricción a Comisionistas: Es importante resaltar que existe limitación para tributar en esta sección a los comisionistas o preceptores de ingreso por mediación, agencia, correduría, consignación y distribución, así como a los que

perciben ingresos por espectáculos. Cuando sus ingresos empresariales provengan de estas fuentes no podrán optar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes, por lo que deberán decidir entre las opciones que la ley les brinda:

1. Tributar en el Régimen General de la Ley (Sección 1). Este régimen permite la deducción de los gastos, costos e inversiones, y sobre todo muy importante, la deducción de retiros asimilados a salarios de mercado en que incurra el comisionista, siempre que cuente con comprobantes que reúnan requisitos fiscales. Es un régimen complicado que implica una infraestructura administrativa considerable, ya que deberá llevar la contabilidad, hacer pagos provisionales, ajustes y declaración anual; y

2. Asimilarse a salarios, en cuyo caso el pagador de las comisiones retendrá al comisionista como si fuera un empleado, aplicándole a los ingresos sin deducción alguna, la tarifa del impuesto vigente en el momento del pago, restando 100% de subsidio y el crédito general. El comisionista no tendrá que llevar contabilidad ni realizar pagos provisionales, sólo presentara declaración anual.

1.8 CARACTERÍSTICAS DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Los Pequeños Contribuyentes tienen las siguientes características:

- El registro de sus ingresos es diario

- Al cálculo del impuesto se le hace la exención de 3 salarios mínimos elevado al semestre

- No presentan declaraciones informativas

- No elaboran Estados Financieros

- Las Declaraciones son semestrales

- Sus pagos son definitivos semestralmente

- Tienen opción a presentar Declaración Anual

CAPITULO 2

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Este Régimen que ha sido tan popular en los últimos años, se ve drásticamente reformado, ya que por un lado se limita el monto máximo de los ingresos a \$ 1,455,922.00 y por otro este régimen será exclusivo de personas físicas empresariales que únicamente enajenen bienes y presten servicios al público en general, esto es a partir de 2001, los contribuyentes que deseen tributar como Pequeños Contribuyentes no podrán emitir comprobantes con requisitos fiscales, derivado de estas restricciones este régimen tiene reformas relativas tanto al límite de ingresos como a periodicidad de sus pagos.

2.1 OPCIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

De acuerdo con el Art.119-M de la LISR establece la Opción de pagar el ISR conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes y expone lo siguiente:

Las personas físicas que obtengan ingresos por enajenación de bienes o presten servicios al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año anterior, no hubieran excedido de la cantidad establecida en el artículo 2º. -C (\$ 1,455,922.00) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se mantiene la opción a contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, transporte y artesanos de tributar en esta sección siempre y cuando sus ingresos no rebasen \$ 1,455,922.00 en el año de calendario anterior. Esta reforma tiene un problema muy grande para los contribuyentes que antes de tributar en esta sección y en el 2000 obtuvieron mas de los ingresos antes señalados en el año de calendario anterior ya que en 2001 no tendrá un régimen para pagar sus impuestos (excepto artesanos que pueden tributar en régimen general) lo anterior se desprende de las disposiciones fiscales que analizaremos en detalle a continuación.

En principio el Régimen Simplificado es obligatorio para quienes se dedican a la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y transporte; sin embargo, las personas que hayan tenido ingresos por debajo del límite establecido en el artículo 19-M podrán tributar como Pequeños Contribuyentes.

Ejemplo:

Supongamos un transportista que hasta 1997 tributo en Régimen General, en dicho ejercicio obtuvo \$ 700,000.00 de ingresos, por lo que a partir de 1998 ha tributado en la Sección III Pequeño Contribuyente durante el ejercicio 2000 obtuvo ingresos de \$ 2,650,000.00 que esta por debajo de \$ 3,178,134.00 límite permitido hasta diciembre de 2000 pero que excede al permitido a partir de 2001 por lo que este contribuyente necesariamente tendrá que abandonar esta sección, a partir de 2001 deberá tributar en el Régimen Simplificado, ya que es el obligatorio para su actividad.

Derivado de esta especificación existe mucha confusión en los casos como el anterior, sin embargo, hay que analizar que el transportista del ejemplo no cambia su opción, ya que en principio el Régimen Simplificado no es una opción para irse a otra. El contribuyente del ejemplo deja su régimen opcional para tomar el que le es obligatorio, en el caso de un artesano que habiendo tributado (optativamente en régimen simplificado) cambie de opción al Régimen de Pequeños Contribuyentes no podrá regresar a Régimen Simplificado dado el último párrafo del artículo 119-J el cual prohíbe retomar el Régimen Simplificado a los que están tributando en él, cambien de opción y a los que están tributando en él por encontrarse en los supuestos establecidos en la Ley (como el giro de su actividad o el límite de ingresos).

Los copropietarios que realice actividades empresariales podrán tributar conforme como Pequeños Contribuyentes, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de ingresos de todos los copropietarios por actividades empresariales que realizan en copropiedad, y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionando los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el primer párrafo.

No podrá pagar el impuesto sobre la renta en el Régimen de Pequeños Contribuyentes quienes en el año de calendario anterior obtuvieron mas de 25% de los ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución a espectáculos públicos.

Cuando el autor de una sucesión haya sido pequeño contribuyente y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de esta continuara cumpliendo como tal.

2.2 COMO CALCULARAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN CONFORME A ESTE RÉGIMEN

El Art.119-N de la LISR señala la base para el Cálculo del Impuesto sobre la Renta; las personas físicas que paguen el impuesto lo calcularán aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, de acuerdo a la siguiente tabla. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

TABLA (2)

Limite de ingresos Inferior \$	Limite de ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	132,276.00	0.00
132,276.01	321,709.15	0.25
321,709.16	450,392.82	0.50
450,392.83	643,418.39	1.00
643,418.40	965,127.51	1.50
965,127.52	en adelante	2.00

2) Tabla reformada a partir del 1o. de enero de 2001.

Los ingresos que resulten de operaciones en crédito se consideran para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

De no haberse reformado la tarifa actualizada para 2001 hubiere sido la siguiente:

Limite de ingresos Inferior \$	Limite de ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	178,851.89	0.00
178,815.90	337,959.65	0.25
337,959.66	473,143.51	0.50
473,143.55	675,919.43	1.00
675,919.44	1,013,881.11	1.50
1,013,881.12	1,351,838.77	2.00
1,351,838.78	En adelante	2.50

Esto permite comparar para afirmar lo siguiente:

- Los contribuyentes con ingresos de 132,276.00 a 178,815.89 que no pagaban ahora pagarán 0.25%.
- Los contribuyentes con ingresos de 178,178.90 a 321,709.15 permanecen igual pagando 0.25%.
- Los contribuyentes con ingresos de 321,709.16 a 337,959.65 que pagaban 0.25% pagaran 0.50%
- Los contribuyentes con ingresos de 337,959.00 a 450,392.82 permanecen igual pagando 0.50%

- Los contribuyentes con ingresos de entre 450,392.83 a 473,143.54 que pagaban 0.50% pagaran 1.00%
- Los contribuyentes con ingresos de 473,143.55 a 643,418.39 pasan de pagar 1% a pagar 1.50%
- Los contribuyentes con ingresos de 675,919.44 a 965,127.51 permanecen igual, pagando 1.5%
- Los contribuyentes con ingresos de 965,127.52 a 1,013,881.11 pasan de pagar 1.5% a pagar 2%.
- Los contribuyentes con ingresos de 1,013,881.11 a 1,351,838.77 permanecen igual, pagando 2%.
- Los contribuyentes con ingresos de 1,351,838.78 a 1,455,922.00 pasan a pagar 2.5% a pagar 2%
- Los contribuyentes con ingresos superiores a 1,455,922.00 no podrán tributar en éste régimen de pequeños contribuyentes.

2.2.1 PROCEDIMIENTO PARA UTILIZAR LA TABLA DEL ART. 119-N DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se toman las tablas correspondientes al primer semestre de 2001, dadas a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001.

Localización de la tasa aplicable: Los ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el semestre de la Zona "A" se ubican en el rango correspondiente entre el límite de ingresos inferior y límite de ingresos superior de la tabla actualizada que publica semestralmente la SHCP \$ 130,000.00.

Limite Ingresos Inferior \$	Limite Ingresos Superior \$	Porcentaje %
0.01	66,138.10	0.00%
<u>66,138.10</u>	<u>160,854.59</u>	<u>0.25%</u>
160,854.59	225,196.42	0.50%
225,196.42	321,709.21	1.00%
321,709.21	482,563.77	1.50%
482,563.77	En adelante	2.00%

Así se obtiene la tasa aplicable, que para este caso es: 0.25%

Ejemplo:

Se determina la base a la que se aplicará la tasa del impuesto:

A los ingresos cobrados en el semestre \$ 130,000.00

(-) Se les disminuye tres veces el SMG

del área geográfica del contribuyente
elevado al semestre

(SMG 40.35 X 181 días X 3 veces) 21,910.05

(=) Base a la que se aplicará la tasa

de impuesto 108,089.95

Se determina el impuesto por pagar del primer semestre del 2001:

La base a la que se aplicará la tasa

de impuesto \$ 108,089.30

(X) Se multiplica por la tasa de impuesto

aplicable 0.25%

(=) Impuesto por pagar

\$ 270.22

El importe que se anotará en la declaración deberá ser: 270 (Sin decimales)

2.2.2 PROCEDIMIENTO PARA UTILIZAR LAS TABLAS INTEGRADAS POR RANGOS DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Con el afán de simplificar el cálculo de los impuestos para los contribuyentes que tributan en este régimen fiscal, la SHCP elabora tablas precalculadas, las cuales contienen el ISR por pagar según la zona económica, en función del ingreso obtenido en el semestre.

En el ejemplo que a continuación se ilustra se utilizaron las tablas integradas por rangos de ingresos correspondientes al primer semestre del 2001, dadas a conocer en el DOF del 30 de julio del año en curso.

Para determinar el impuesto por pagar:

El ingreso cobrado en el semestre, ya sea en efectivo, bienes o servicios por la cantidad de \$ 130,000.00, se localiza en el rango que le corresponda de acuerdo con la tabla precalculada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ingreso bruto Semestral \$	Impuesto Semestral Zona A \$
129,300.00	268.02
129,400.00	268.27
129,500.00	268.52
129,600.00	268.77
129,700.00	269.02
129,800.00	269.27
129,900.00	269.52
<u>130,000.00</u>	<u>269.77</u>
130,100.00	270.02
130,200.00	270.27
130,300.00	270.52
130,400.00	270.77
130,500.00	271.02
130,600.00	271.27

En este caso, el impuesto que le corresponde pagar a un contribuyente del área geográfica "A", con un ingreso semestral de \$130,000.00, es de: \$ 269.77

No obstante, el importe que se anotará en la declaración deberá ser: \$270 (Sin decimales)

2.3 DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es el derecho que tienen éstos que generen los patrones (cualquiera que sea su naturaleza jurídica) en el año del calendario en que los trabajadores estuvieron a su servicio. El importe de la utilidad a repartir es el monto causado en el ejercicio más la participación no pagada de ejercicios anteriores, señalado en el Art.122 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) que establece:

"El reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aún cuando este en trámite objeción de los trabajadores".

Cabe resaltar la importancia que tiene el Art.120 de la LFT que nos menciona:

"El porcentaje fijado por la Comisión Nacional constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa. Para los efectos de esta ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

Fundamento Constitucional:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Art.123, Fracción IX, menciona que, los trabajadores tienen derecho a una participación en las utilidades de las empresas, que se regula de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Una Comisión Nacional que se integra por representantes de los trabajadores, de patronos y gobierno, que fijen el porcentaje de utilidades que debe repartirse entre los trabajadores;
- b) La Comisión practicará investigaciones y realizará estudios necesarios para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomando en cuenta así mismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe recibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;
- c) La misma Comisión revisará el porcentaje fijado cuando se realicen nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;
- d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinada y limitado de años, a los trabajos de exploración y otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;
- e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se toma como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la LISR. Los

trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho que tienen los trabajadores en la participación de las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso c) de las fracciones 1X del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente, de acuerdo al Art.119-N de la LISR.

Ejemplo:

Impuesto sobre la renta del ejercicio 2000	\$ 45,000.00
(X) Factor	<u>2.94</u>
(=) Utilidad base para el reparto de utilidades	\$ 132,300.00
(X) Porcentaje	<u>10%</u>
(=) PTU a repartir	<u><u>\$ 13,230.00</u></u>

2.4 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

De acuerdo al Art. 119-Ñ de la Ley del ISR se señalan las "Obligaciones de los Pequeños Contribuyentes".

Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:

1. Inscripción en el RFC: Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El mecanismo para hacerlo será de acuerdo al Capítulo I del Tema 1.5 "Contribuyentes que inicien actividades en el régimen de pequeños contribuyentes" del presente trabajo.

2. Presentar Avisos: A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro de primer mes siguiente al de inicio de operaciones. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Contribuyentes que no pueden tributar bajo este Régimen: Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto como Pequeños Contribuyentes no podrán volver a tributar en éste, así como también los contribuyentes que hubieran tributado en los términos del Título IV Capítulo VI de la Sección I del Régimen General a las Actividades Empresariales a menos que hubieran tributado hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que estos comprendan

el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de estos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada anteriormente.

Adicionalmente, deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubiera correspondido, en este caso no podrán volver a tributar como Régimen de Pequeños Contribuyentes.

3. Registros: Se marca la obligación de llevar un registro de los ingresos diarios, siempre que no se expidan comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

4. Fideicomisos: No realizar actividades a través de fideicomisos.

5. Conservar Comprobantes: Los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras o bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1,746.09 (cifra actualizada a Enero de 2001).

6. Obligaciones Laborales: Un pequeños contribuyente, puede tener servicio de uno o varios trabajadores, y en lo que le toca a su relación laboral, dicho sujeto debe cumplir con las disposiciones que marca la Ley Federal de Trabajo, como: pagar salarios, vacaciones, aguinaldos, horas extras y por supuesto repartir las ganancias que hubiese tenido la empresa por su actividad laboral.

Tratándose de erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto de ISR de sus trabajadores conforme a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento, lo cual

incluye el cálculo y, en su caso, el pago del crédito al salario, que podrán acreditarse contra los saldos a cargo que se declaran.

El poder legislativo, incluye fuera de todo lugar la salvedad a cumplir con las obligaciones laborales en materia de retención y entero, y por ende de pago de crédito al salario, hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. No olvidemos que la LISR no tiene competencia para normar relaciones laborales, es la Ley Federal del Trabajo (Ley reglamentaria de la Constitución y, por lo tanto, la de mayor jerarquía), la que norma las relaciones laborales, por lo que no debemos con base en los últimos renglones de esta fracción dejar de cumplir con las obligaciones laborales, ya que otras autoridades vigilarán la correcta aplicación de otras leyes; Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Infonavit, impuestos locales sobre nóminas, etc. Lo anterior nos sirve como argumento para no incrementar el ISR por no dejar de cumplir las obligaciones en materia de retención y entero, de tres trabajadores del salario mínimo, lo cual de antemano se sabe, puesto que en esta sección el pago de sueldos representa una deducción ciega, sin requisitos, ya que no se requiere comprobar la erogación de estos sueldos, su registro no la existencia de estos trabajadores. Por lo que es necesario cumplir con las obligaciones laborales fiscales.

7. Límite de Ingresos: Se fija como máximo de ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior \$ 1,455,922.00 cantidad de acuerdo con el Artículo Cuarto Transitorio se actualizará hasta 2002 con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de

Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2001 entre el INPC de noviembre de 2000.

8. Verificación Mensual de Ingresos: Por lo tanto, es necesario que los pequeños contribuyentes a partir de 2001 deberán verificar cada mes si la suma de los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, no exceda el límite establecido para que sigan tributando en este régimen fiscal, el cual es de \$ 1'455,922.00 (cifra vigente durante el ejercicio fiscal del 2000); en caso de que en algún mes se exceda este límite, a partir del mes siguiente deberán comenzar a tributar en el régimen general a las actividades empresariales o régimen simplificado, según corresponda.

Ahora bien, en el supuesto de haber facturado una operación a crédito, deberá pagarse el impuesto sobre la renta cuando el ingreso sea cobrado, aún cuando sus pagos para el presente ejercicio sean semestrales, es decir, el impuesto por el cobro de la venta consignada en un comprobante con requisitos fiscales realizada a crédito el año anterior, debe pagarse de acuerdo al nuevo periodo semestral. Aquí cabe mencionar, que el contribuyente que emitió comprobantes con requisitos fiscales en el año anterior, podrá continuar en el régimen siempre y cuando cumpla los nuevos requisitos, sin que le sea aplicable la disposición vigente en el 2001 de manera retroactiva.

2.4.1 AVISO DE ADOPCIÓN Y ABANDONO DEL RÉGIMEN

A más tardar el 31 de marzo del ejercicio (Art. 1119-Ñ) en que comiencen a pagar el impuesto en esta sección o dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones y en el mes siguiente en que dejen de pagar el impuesto en esta sección se presentará aviso ante la autoridad administradora que corresponda, especificando tal circunstancia. En este caso se cumplirá la obligación mediante la presentación del formulario R-1.

Se considera que la fecha de inicio en el Régimen General o Régimen Simplificado será según los dos casos siguientes:

1. Por voluntad propia del contribuyente: En este caso el inicio en el régimen general ó simplificado será el día que el contribuyente decida y dé el aviso a la SHCP.

2. Cambio obligatorio: Será el primer día del mes siguiente a aquel en que se presente cualquiera de los supuestos que mencionamos como causas del cambio de régimen.

Cuando se deje permanecer al Régimen de Pequeños Contribuyentes por cualquiera de las causas que vimos anteriormente, se dará el aviso a Hacienda dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé la causa del cambio de régimen.

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2000 tributaban en el Régimen de Pequeños Contribuyentes no podrán continuar en dicho régimen si en el ejercicio

2000 obtuvieron ingresos superiores a \$ 1,455,922.00. En caso de que sus ingresos hayan excedido de esta cantidad, deberán abandonar este régimen a partir de 1º. de enero de 2001 y tributar en el régimen que les corresponda. Además de lo anterior, las personas que no hayan excedido tal cantidad de ingresos, y en consecuencia continúen tributando en 2001 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, no podrán expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento, de hacerlo, a partir de ese momento deberá abandonar dicho régimen. A partir del 1º. de marzo de 2001, se adicionará un último párrafo a la fracción IV del artículo 119-Ñ, para quedar como sigue:

"También se consideran que cambien de opción en los términos del párrafo anterior, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, a través de cheque o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en estos casos se cumpla alguno de los requisitos que establece el Art. 29-C' del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se reciba el que o traspaso de que se trate."

Cambia de régimen, si la actividad de este pequeño contribuyente que emitió comprobante no es de agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, transporte o artesanal, deberá tributar en el Régimen General, ya que si realiza alguna de las otras actividades antes señaladas entrara en el Régimen simplificado.

Por ejemplo, una persona física que tiene una zapatería y viene operando con el público en general, si el día 17 de mayo realiza una venta por la que emite un comprobante con requisitos fiscales, a partir del 1º. de mayo cambia al Régimen General de la ley para empresarios personas físicas.

Los contribuyentes que deban abandonar el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 1º de enero de 2001, por haber obtenido en el ejercicio 2000 ingresos superiores a \$ 1,455,922.00, deberán tributar en el régimen que les corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- Agricultores, ganadores, pescadores, silvicultores y auto transportistas

Los contribuyentes con actividad empresarial de agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, auto transporte terrestre de carga o de pasaje, se ubicarán en el Régimen Simplificado, para cuyo efecto deberán presentar los avisos al RFC de aumento de obligaciones al Régimen Simplificado y, en su caso, al de Facilidades Administrativas, y disminución de obligaciones del Régimen de Pequeños Contribuyentes, a más tardar el 30 de abril de 2001. En caso de no-presentar dicho aviso, la autoridad, de todas formas, considerará que han optado por tributar en el Régimen Simplificado.

- Artesanos

Las personas físicas contribuyentes que realicen una actividad artesanal y cuyos ingresos en el ejercicio 2000 no hubieran excedido de \$ 3,262,037, podrán optar por el Régimen Simplificado, harán el mismo procedimiento de aumento y disminución de obligaciones que las actividades anteriores. En caso de no-presentar dicho aviso, la autoridad considerará que han optado por tributar en el Régimen General de Actividades Empresariales.

- Actividades empresariales

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales distintas a las señaladas en los apartados anteriores deberán presentar los avisos al RFC de aumento de obligaciones al Régimen General a las actividades empresariales y de disminución de obligaciones del Régimen de Pequeños Contribuyentes, a más tardar el 30 de abril de 2001; en caso de no presentarlo la autoridad realizará el cambio al Régimen General a las actividades empresariales, respecto de aquellos contribuyentes a que se refiere la Regla 3.23.7 (DOF 11/04/2001), que por el ejercicio de 2000 hayan declarado una cantidad que exceda de \$ 1,455,922.00, como se dijo al principio.

2.4.2 ENTREGA DE COMPROBANTES DE VENTA

El operar exclusivamente con el público en general limita a los pequeños contribuyentes, pues no pueden emitir comprobantes con requisitos fiscales, por lo menos mientras tributen en esta sección, ya que de hacerlo automáticamente cambian de régimen desde el inicio del mismo mes en que lo hagan.

Hasta el ejercicio 2000 estos contribuyentes podían expedir comprobantes, lo cual les obligaba a cambiar la periodicidad de sus pagos, que pasaban de ser semestrales para los que únicamente operaban con el público en general, a trimestrales para que aquellos que expidan uno o más comprobantes, siendo la regla 3.23.3 de la Resolución Miscelánea la que normara el cambio de

periodicidad en los pagos. Dicha regla especificaba que cuando un pequeño contribuyente que venía operando con el público en general y que, por lo tanto, enteraba sus impuestos de manera semestral, expedía por primera vez un comprobante, sus pagos, en lo sucesivo tendría que ser trimestral, haciendo especial énfasis en el momento en que sucedía esta primera emisión, ya que darse dentro de los primeros tres meses del semestre, sus pagos tendrían que ser trimestrales, incluyendo el trimestre por el que se expidió ese primer comprobante, y si la primera emisión de comprobantes se daba con posterioridad al tercer mes del semestre se efectuaba un último pago semestral para continuar después con los pagos trimestrales.

Derivado de que en las condiciones actuales del régimen (operan únicamente con el público en general) no es permitido dentro de esta sección, emitir comprobantes que reúnan requisitos fiscales, se unifica los periodos de declaración y entero del impuesto al semestre.

Notas de Venta: Entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando se trate de operaciones mayores de \$ 50.00 y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de las operaciones en número o letra. No se tiene la obligación de expedir notas, a menos que el cliente lo solicite.

Requisitos de las Notas

- a) Contener impreso el nombre y el RFC de quien lo expide así como el domicilio del local, en caso de que sean varios locales.
- b) Contener impreso el número de folio;
- c) Anotar el lugar y la fecha de expedición, y
- d) Asentar el importe total de la operación, con número y letra

Tickets de Maquinas Registradoras: En el supuesto que el contribuyente utilice máquinas registradoras (no es obligado a adquirirlas), podrá expedir como comprobantes la copia de la parte de los registros de auditoria de dichas máquinas, en la que aparezca el importe de la operación de que se trate, en sustitución de los comprobantes antes descritos.

2.5 PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

Se elimina toda referencia a pagos trimestrales, ya que estos aplicaban a quienes expedían comprobantes con requisitos fiscales en el 2000, situaciones que ya no son compatibles con los Pequeños Contribuyentes de éste año.

Presentación de Declaraciones Semestrales: Presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará o pagará el impuesto conforme a lo dispuesto por el Artículo 119-N de esta ley. Los pagos semestrales, tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes que opten por calcular el impuesto de forma anual.

Para efectos de los pagos semestrales la disminución señalada en el primer párrafo el Artículo 119-N de la LISR, será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el primer pago.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicara las tablas que corresponden a los pagos semestrales antes mencionados.

Acumulación de Ingresos por Cobro de Operaciones en Crédito: Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que no se hubiese pagado el impuesto en los términos del penúltimo párrafo del Art. 119-N de la LISR. Acumularán dichos ingresos en el mes en que se cobren en efectivo, bienes o servicios para el pago del impuesto semestral.

Dando secuencia a las modificaciones que se han efectuado a la RMF (Resolución Miscelánea Fiscal) 2000, se trata de la Décima Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, misma que fue publicada el 5 de junio en el DOF de 2001.

La Regla 3.23.4, encaminada a los Pequeños contribuyentes en el pago semestral de las retenciones efectuadas a sus trabajadores. Para ser congruentes con las reformas al artículo 119-Ñ, fracción VII, de la LISR, el 11 de abril se señaló que las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes deberían enterar las retenciones efectuadas por salarios de manera semestral, exclusivamente, y no trimestral o semestral como se establece en la Legislación hasta 2000.

Declaración Complementaria por Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones: Cuando se otorguen devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las ventas realizadas, una vez que se hubiera efectuado el entero del ISR, se podrá presentar declaración complementaria en la que se manifiesten los ingresos efectivamente percibidos así como el impuesto correspondiente; se puede presentar solicitud de devolución por el impuesto que se hubiera cubierto en exceso, o en su caso, compensarlo en el siguiente pago que se realice.

Declaración en ceros: Los pequeños contribuyentes que tributen en éste régimen fiscal, invariablemente deberán presentar sus declaraciones en ceros, cuando no resulte ningún impuesto por pagar por sus declaraciones semestrales, según la regla 2.10.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal. (11/04/2001 DOF)

FORMA FISCAL QUE SE DEBE UTILIZAR PARA EL PAGO DE IMPUESTOS

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A/R

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
MES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en cartones adheridos a la derecha, sin copiarlos dentro de los números)

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

APUDE LA LETRA COMPLEMENTARIA 1 = VIGILANCIA C = COMPLEMENTARIA P = PRESTACIÓN DE SERVICIOS S = SERVICIOS		205002 <input type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003 <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARTICIPANTES 201018 <input type="checkbox"/>	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL AÑEJO 205257 <input type="checkbox"/>
IMPUESTOS NOMINALES Y FISCALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) 110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO 201019	
	b. AJUSTE ISR (Debitos a. compensar al Anexo 1) 110003			A CARGO G. (En ningún caso menor que G) 201012	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IVA) 120001			BALDO (E-F) H. A FAVOR 201013	
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) 130001			ISR 201004	
	e. AJUSTE IVA (Debitos a. compensar al Anexo 1) 130013			D 4 W 2 L 4 W 2 E 3 IA 201009	
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA 130004			U 0 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 201022	
	g. IMPUESTO AL ACTIVO 120004			J. CRÉDITO DE SEL 201018	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL 110010			K. OTROS ESTIMULOS 201020	
	i. AJUSTE (Debitos a. compensar al Anexo 1) 110011			L. SUBTOTAL A CARGO (D + I + J + K) (En ningún caso menor que G) 201014	
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 110017			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA O/A MES AÑO 201015	
k. HONORARIOS 110001			N. NETO (L - M) o (N + M) 201016		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO DOMICILIO) 110027			O. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 201019		
m. OTROS CONCEPTOS 110013			P. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DE BCONTADALA PRIMERA PARCIALIDAD 201004		
n. RETENCIONES POR SALARIOS 110014			Q. CANTIDAD A PAGAR (N - O) 201020		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 110024			R. MONTO DE LA TRANSFERENCIA (L - O) o (N - O) 201001		
p. OTRAS RETENCIONES ISR 110024			S. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
q. RETENCIONES DE IVA 130003			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
A. TOTAL DE IMPUESTOS 201012					
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe pagar si el impuesto antes que pagarse y se pagó por adelantado conforme lo dispone el CFI) 200025					
C. RECARGOS 100009					
D. MATA CORRECCIÓN 100013					
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) 201011					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2.6 CUANDO SE PUEDE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL

En principio los pagos realizados durante el ejercicio tendrán el carácter de definitivos; sin embargo, existe la opción (no es obligatorio) de que los contribuyentes presenten declaración anual durante el periodo de febrero a abril del siguiente ejercicio (a cargo o a favor). Quien tome esta opción no podrá variarla en cinco ejercicios, a pesar de que alguno de los siguientes ejercicios a aquel en que tomó le resulte impuesto a cargo.

Los Pequeños Contribuyentes, podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo 119-N de la Ley del ISR, los pagos semestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. Por lo anterior cabe suponer que el ISR anual a pagar será cero.

Cálculo Anual del ISR: Se hará con la misma mecánica del cálculo semestral del ISR, pero se usarán las tablas anuales que elabore la SHCP al año siguiente al año del ejercicio que se va a declarar.

CAPTULO 3

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Art.32 de la Ley al Impuesto al Valor Agregado (IVA) señala que cuando se trate con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio de los bienes o servicios que se ofrezca, así como en la documentación que se expida, por lo tanto, no deben contener los comprobantes el IVA desglosado.

3.1.1 EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Art.2-C de la Ley del IVA nos habla de la *"Exención a personas físicas por enajenación de bienes o prestación de servicios al público en general y condiciones para el efecto"*, estas personas físicas no están obligadas al pago de impuesto por dichas actividades, siempre y cuando en el ejercicio anterior sus ingresos no hayan excedido de \$ 1,455,922.00.

Por ello, no deberán cobrar el IVA por los bienes que enajenen o por los servicios que presten.

Como podrá observarse, los requisitos para tributar en el régimen de pequeños contribuyentes y para estar exentos del pago del IVA son los mismos que en la

LISR, por lo que los pequeños contribuyentes no estarán obligados al pago del IVA por las actividades empresariales que realizan.

De acuerdo a la Regla 5.2.2 (DOF 11/04/2001) Derivado de las Reformas al Régimen de Pequeños Contribuyentes, éstos no son sujetos de la ley del Impuesto al valor Agregado por lo que se deroga esta regla que contenía las normas aplicables al IVA acreditable de los pequeños contribuyentes.

También cabe mencionar la Regla 5.2.16 (DOF 11/04/2001) que menciona a los contribuyentes que hasta 2000 tenían en sus claves del RFC la relativa al IVA, pero que a partir de 2001 no declararán por encontrarse en los supuestos de operar exclusivamente con el público en general y no rebasar el límite de \$ 1'455,922.00, podrán optar por no presentar el aviso de disminución correspondiente. La autoridad dará la disminución y lo seguirá considerando pequeño contribuyente, pero si el contribuyente, en cuestión tiene otras actividades por las que deba declarar el IVA (por ejemplo honorarios o arrendamientos) deberá presentar escrito libre ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, a más tardar el 30 de abril, manifestado esta situación y comunicado que continúa tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

3.1.2 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Los Pequeños Contribuyentes deberán conservar y recabar los comprobantes (Artículo 2º. -C, de la Ley del IVA) que amparen los gastos y compras realizadas en los cuales el IVA deberá constar en forma expresa y por separado, estos deberán conservarse por el contribuyente durante el plazo establecido en el Art.30, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación y también de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las personas físicas que por el ejercicio de 2000, hayan tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes para efectos del ISR y declarado una cantidad que no exceda de \$ 1,455,922.00 y únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, y además tengan manifestada ante el RFC la clave de obligaciones en materia de IVA (clave 201), podrán optar por no presentar el formulario R-1 de disminución de la citada obligación, en cuyo caso se considerará que en el ejercicio de 2001 continuará tributando en Régimen de Pequeños Contribuyentes y, en consecuencia, se efectuará la disminución por parte de la autoridad de la obligación antes señalada.

En caso de que la clave de obligación citada corresponda a otras actividades distintas a la actividad empresarial que desarrolla el contribuyente, se deberá presentar escrito libre manifestando esta situación y señalando que optan por continuar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, ante la administración local de recaudación correspondiente, a más tardar el 30 de abril de 2001.

Declaración Anual del Impuesto al Valor Agregado: Sería erróneo que las autoridades fiscales no devolvieran un saldo de IVA a favor de un pequeño contribuyente argumentando que las declaraciones que presentó son definitivas, esto por dos circunstancias:

1. Las declaraciones de IVA no son definitivas, sino provisionales.
2. No obstante que no se presentara Declaración Anual de IVA y que por ese motivo las declaraciones pudieran considerarse como “definitivas”, no existe fundamento legal para que no se le devuelva a un pequeño contribuyente un IVA a su favor, ya que en términos generales, conforme al Artículo 6 de la ley del IVA, ya se trate de declaraciones de pagos provisionales o de declaración anual, se contempla la devolución de saldos de IVA a favor de los contribuyentes.

3.2 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Los Pequeños Contribuyentes gozan de una triple exención en el Impuesto al Activo (IA), en primer lugar, La Ley de Ingresos otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme a la sección III (Pequeños contribuyentes), del capítulo VI (De los ingresos por actividades empresariales), del título IV (De las personas físicas), de la Ley del ISR, consistente en eximirlos del pago de este impuesto. Por otra parte, la ley específica que no se pagará el IA en el ejercicio de inicio y los dos siguientes, considerando para efectos de esta ley con base en el reglamento, como ejercicio

de inicio aquel en que se hacen pagos provisionales, de ISR. Como en esta sección los pagos son definitivos, no se llegará al ejercicio de inicio de actividades, por lo que se estará exento del impuesto, a excepción de quienes tomen la opción de hacer declaración anual, y finalmente, el Art. 6 de la Ley del IA nos menciona que no pagarán este impuesto las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o vendedores ambulantes.

3.3 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Reducción de Multas: Los pequeños contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1'239,891.00 (3), tendrán derecho a una reducción de 50% de las multas que establece el Art.70 del Código Fiscal de la Federación, en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, salvo que se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

3.4 LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

La Ley de Coordinación Fiscal, en el Art.3-B, indica que los Municipios de la Entidades Federativas y el Distrito Federal, participarán con el 80% de la recaudación que se obtenga de aquellas personas físicas que a partir del 1º. de

3) Cifra vigente a partir del 1º. de enero de 2001.

enero de 2000 se incorporen al régimen de Pequeños Contribuyentes, por los actos realizados de las autoridades siguiendo los convenios de colaboración administrativa que han suscrito las Entidades Federativas y el Distrito Federal con la Federación.

El Art.2 de la misma Ley, el fondo General de Participantes se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, esta recaudación no incluye la de los Pequeños Contribuyentes que las entidades incorporen al RFC ya que esta definida su aplicación en los términos del Art.3-B anteriormente mencionado.

3.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Art.12 Fracción I de la Ley del Seguro Social, menciona que son sujetos de aseguramiento, las personas que se encuentran vinculadas de otras de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo.

3.6 LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El Art. 29 Fracción I de la Ley del Infonavit, establece como obligación de los patrones, inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto.

3.7 CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

El Art. 178 del Código Financiero del Distrito Federal, menciona la obligación al pago de impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie (con algunas excepciones), por concepto de remuneraciones de trabajo.

3.8 CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

El Art. 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece obligación de las personas físicas o morales que realicen pagos en efectivo o en especie (con algunas excepciones), por concepto de remuneraciones de trabajo, pagar el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

3.9 CASO PRACTICO

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Determinación de Ingresos para Tributar Conforme a la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Art.119-M)

Nombre del contribuyente	Sandra Patricia Sánchez Villagómez
Registro Federal de Contribuyentes	SAVS-760309-115
Clave Única de Registro de población	SAVS-760309-TQMSG12
Giro principal	Comerciante de Dulces
Fecha de inicio de operaciones	17 de marzo de 2000
Ingresos obtenidos ejerc. 2000	\$ 452,336.00
(entre)Días del período de operaciones	289 días
(=) Ingreso promedio diario	\$ 1,565.18
(X) Ingreso promedio anual	\$ 571,289.42
Límite para tributar en 2001	\$ 1,455,922.00

En el año de 2000, el contribuyente optó por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes por que estimo que sus ingresos no excedían el límite señalado. Éste contribuyente puede seguir tributando en el 2001, ya que sus ingresos del año anterior no fueron mayores a los establecidos para el 2001.

Determinación del Impuesto Semestral del ISR Definitivo Conforme a la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Art.119-M a 119-O)

Para hacer más claro el cálculo del impuesto, enseguida se presentan los casos prácticos en donde se indica con mayor detalle la mecánica para determinar el ISR, del ejercicio de 2001.

Cálculo del ISR del primer semestre del 2001, de acuerdo al Art.119-N de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Total de ingresos del periodo de enero
a junio del ejercicio fiscal de 2001,
cobrados en efectivo, bienes o servicios. \$ 345,001.14

Área geográfica del contribuyente "A"

Monto equivalente al importe de 3 veces
el SMG del área geográfica del
contribuyente elevado al semestre
(\$ 40.35* X 181 días X 3) \$ 21,910.05

* Se utilizó SMG del área geográfica "A", que esta vigente durante el año de 2001.

DESARROLLO

Limite Ingresos Inferior \$	Limite Ingresos Superior \$	Porcentaje %
0.01	66,138.10	0.00%
66,138.10	160,854.59	0.25%
160,854.59	225,196.42	0.50%
225,196.42	321,709.21	1.00%
<u>321,709.21</u>	<u>482,563.77</u>	<u>1.50%</u>
482,563.77	En adelante	2.00%

Tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, para el primer semestre del 2001.

Determinación del ISR por pagar correspondiente al primer semestre del 2001.

Total de ingresos del periodo de enero a junio del 2001, cobrados en efectivo, bienes o servicios	\$ 345,001.14
(-) Importe de 3 veces el SMG de área geográfica del contribuyente, elevado al semestre	<u>21,910.05</u>
(=) Base de ISR	323,091.09
(X) Tasa aplicable de impuesto**	<u>1.50%</u>
(=) ISR por pagar correspondiente al primer semestre del 2001	<u><u>\$ 4,846.37</u></u>

**** La tasa aplicable de impuesto se determina al ubicar el ingreso (antes de restar los 3 salarios mínimos) de \$ 345,001.14, en el renglón de la tabla semestral que contiene los rangos de \$ 321,709.21 a 482,563.77, el cual tiene una tasa de 1.50%.**

COMENTARIOS

De acuerdo con el artículo 119-N de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para calcular el ISR correspondiente se deberán considerar únicamente los ingresos percibidos en efectivo, bienes o servicios, pues los ingresos en crédito se tomarán en cuenta para el pago del ISR una vez que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

Cálculo del ISR del primer semestre de 2001, con la tabla (precalculada) integrada por rangos de ingresos para el primer pago semestral del 2001.

Total de ingresos del periodo de enero a junio del ejercicio fiscal del 2001, cobrados en efectivo, bienes o servicios	\$ 345,001.14
Área geográfica del contribuyente	"A"

DESARROLLO

Ubicación del total de ingresos obtenidos en el semestre dentro de la tabla integrada correspondiente al primer semestre de 2001.

Ingreso bruto Semestral \$	Impuesto Semestral Zona A \$
344,500.00	4,836.13
344,600.00	4,837.63
344,700.00	4,839.13
344,800.00	4,840.63
344,900.00	4,842.13
<u>345,000.00</u>	<u>4,843.63</u>
345,100.00	4,845.13
345,200.00	4,846.63
345,300.00	4,848.13
345,400.00	4,849.63

Tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, para el primer semestre del 2001.

COMENTARIOS

Según se observa, únicamente se debe ubicar dentro de la tabla el total de ingresos (sin haber restado los tres salarios mínimos) que se hayan obtenido en el semestre y luego situarlo en el área geográfica que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente; la cantidad que coincida con el ingreso bruto y el área geográfica correspondiente, será el impuesto por pagar del semestre. De acuerdo con la misma tabla, se tomará la cantidad más cercana a la del ingreso bruto; si se encuentra a la misma distancia, se tomará la más baja.

Cabe mencionar que el cálculo realizado por medio de las tabla del Art. 119-N de la Ley del ISR y la tabla integrada por rangos de ingresos elaborada por la SHCP, pueden haber diferencias en el impuesto determinado, sin embargo, el contribuyente tomara el que más le convenga, \$ 4,843.63 cantidad redondeada \$ 4,844.

LLENADO DE LA DECLARACIÓN DEL PRIMER SEMESTRE DE 2001.



1-D
1DP1A007 592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

SAVS760309115 15
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SAVS760309TQHSGL2

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (Cambios en comparendo ante el SAT a la derecha en caracteres desordenados y los números) APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRÉ(S); DE NOMBRACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PUBLICACIÓN PERIÓDICO
MES AÑO MES AÑO
01 2001 06 2001

SANCHEZ VILLAGOMEZ SANDRA PATRICIA

AVISO: LA LETRA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE: N = FISCAL, C = COMPLEMENTARIA, P = PRIMERA PARCIALIDAD, S = CORRECCION.
20502 N COMPLEMENTARIA 20501 NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018 MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 20527

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	VALOR	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	VALOR
PERSONAS NATURALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110202		f. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950216	
	b. AJUSTE (G) (Deberes acompañar al Anexo 1)	110203		g. A CARGO (En ningún caso menor que g)	201012	4846
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	121001		h. A FAVOR	201013	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	131001		ISR	950207	
	e. AJUSTE IVA (Deberes acompañar al Anexo 1)	131011		o. e		
	f. ACCIDENTALES DE IVA	133001		o. f		
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	135004		o. g		
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110210		o. h		
	i. AJUSTE (Deberes acompañar al Anexo 1)	110211		o. i		
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	j. REGÍMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110211	4846	o. j		
	k. HONORARIOS	110207		o. k		
	l. ARRENDAMIENTO DE MAQUINERÍA (G) (GOC)	110209		o. l		
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110203		o. m		
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110218	0	o. n		
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110220		o. o		
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110224		o. p		
	q. RETENCIONES DE IVA	131013	4846	o. q		
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		NETO A CARGO (L-M) + (H+O)	201016	4846
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anexar el comparendo en el caso de que exista y que corresponda al contribuyente conforme al artículo 17)	101021		D A FAVOR	201017	
	C. RECARGOS	101020		f. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	910219	
	D. MULTA CORRECCION	102013		g. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DE SCOTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910220	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201011	4846	h. CANTIDAD A PAGAR (B-G)	910201	4846
				NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS 205001		

DECLARO BAJO PENALIDAD DE LEY QUE VERDADERAMENTE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FORMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REVERSO DE LA DECLARACIÓN.

REGIMIO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 | SAVS760309115

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PUBLICACIÓN

SAVS760309TQMSG12

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	11301	11142	11145	345001
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	11302	11143	11146	21910
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	11303	11144	11147	323091
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11304	11148	11149	0

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2 RÉGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
aa	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11101	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11110
bb	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	11102	BB SALDOS DEL PERIODO	11111
cc	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	11103	CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	11112
dd	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11104	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	11113
ee	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11105	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	11114
ff	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11106	FF REDUCCIONES (AA - BB - CC - DD)	11115
gg	ISR RETENIDO DEL PERIODO	11107	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11116
hh	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL ANILLO (AA - T-Q-R) (ISR)	11108	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	11117

4 DATOS INFORMATIVOS					
aa	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSTATABLE (a) o porcentaje de participación o interés (b) en el año anterior al porcentaje de la participación actual	11356	% 11357	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS	114217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
aa	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	11308	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 8 primer y segundo párrafo de la LIVA)	11023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a	A LA TASA DEL 15 %	13101		TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	13102		
b	A LA TASA 13102 DEL	13102		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	13103		
c	A LA TASA DEL 0 %	13103		DE ADQUISICIONES (identificado con la anotación y prestación de servicios de bienes intangibles en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	13104		
d	OTROS	13104		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (cuatro párrafo del Art. 4 de la LIVA)	13105		
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	13105		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS (identificado en la fracción II del segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	13106		
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	13106		TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	13107		
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	13107		SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODO ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	13108		
				IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al rubro IVA de la LIVA)	13109		
				DIFERENCIA (h - i + m - n)	13110		
				SALDO A FAVOR (Donde 0 es el resultado de la operación)	13111		

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Cálculo del ISR del segundo semestre del 2001, de acuerdo al Art.119-N de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Total de ingresos del periodo de julio
a diciembre del ejercicio fiscal de 2001,
cobrados en efectivo, bienes o servicios. \$ 375,059.89

Área geográfica del contribuyente "A"

Monto equivalente al importe de 3 veces
el SMG del área geográfica del
contribuyente elevado al semestre
(\$ 40.35 X 184 días X 3) \$ 22,273.20

DESARROLLO

Limite Ingresos Inferior \$	Limite Ingresos Superior \$	Porcentaje %
0.01	66,138.10	0.00%
66,138.10	160,854.59	0.25%
160,854.59	225,196.42	0.50%
225,196.42	321,709.21	1.00%
<u>321,709.21</u>	<u>482,563.77</u>	<u>1.50%</u>
482,563.77	En adelante	2.00%

Nota: La tabla utilizada para el cálculo del segundo semestre de 2001, es la misma que del primer semestre.

Determinación del ISR por pagar correspondiente al segundo semestre del 2001.

Total de ingresos del periodo de julio a diciembre del 2001, cobrados en efectivo, bienes o servicios	\$ 375,059.89
(-) Importe de 3 veces el SMG de área geográfica del contribuyente, elevado al semestre	<u>22,273.20</u>
(=) Base de ISR	352,786.69
(X) Tasa aplicable de impuesto	<u>1.50%</u>
(=) ISR por pagar correspondiente al primer semestre del 2001	\$ <u><u>5,291.80</u></u>

**Cálculo del ISR del segundo semestre de 2001, con la tabla (precalculada)
integrada por rangos de ingresos para el segundo pago semestral del 2001.**

Total de ingresos del periodo de enero a junio del ejercicio fiscal del 2001, cobrados en efectivo, bienes o servicios	\$ 375,059.89
--	---------------

Área geográfica del contribuyente

"A"

DESARROLLO

Ubicación del total de ingresos obtenidos en el semestre dentro de la tabla integrada correspondiente al segundo semestre de 2001.

Ingreso bruto Semestral \$	Impuesto Semestral Zona A \$
374,600.00	5,287.63
374,700.00	5,289.13
374,800.00	5,290.63
374,900.00	5,292.13
<u>375,000.00</u>	<u>5,293.63</u>
375,100.00	5,295.13
375,200.00	5,296.63
375,300.00	5,298.13
375,400.00	5,299.63
375,500.00	5,301.13
375,600.00	5,302.63

Nota: La tabla utilizada para el cálculo del segundo semestre de 2001, es la misma que la del primero.

COMENTARIOS

Los cálculos realizados por medio de las tabla del Art.119-N de la Ley del ISR y la tabla integrada por rangos de ingresos elaborada por la SHCP, pueden haber diferencias en el impuesto determinado, sin embargo, el contribuyente tomara el que más le convenga, en este caso el de \$ 5,293.63 cantidad redondeada \$ 5,294.

LLENADO DE LA DECLARACIÓN DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2001.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

SAVS760309I15

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AFR

SAVS760309TQHSGL2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIÓDICO

MES AÑO MES AÑO
07 2001 12 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en cartones anexados a la guía) con cuidado, sin saltarse ni cambiar a los números APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SANCHEZ VILLAGOMEZ SANDRA PATRICIA

AVISO LA LETRA CORRESPONDIENTE A: N = NOMINA; C = CONTRIBUCIÓN; P = PAGOS PARCIALES; D = CORRECCIÓN

20002

N

COMPLIAR AQUÍ

20003

NÚMERO DE PARCIALIDADES

20108

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110102			CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	900118		
AJUSTE ISR (Deberá acompañar al Anexo 1)	110011			A CARGO (En ningún caso menor que 0)	201017	5292	
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			SALDO (E-F)	201013		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			H. A FAVOR	201013		
AJUSTE IVA (Deberá acompañar al Anexo 1)	130013			ISR	900041		
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130034			C	900048		
IMPUESTO AL ACTIVO	120004			O	900048		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110112			Z	900048		
AJUSTE (Deberá acompañar al Anexo 1)	110011			U	900048		
REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	5292		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	900002		
HONORARIOS	110007			J. CREDITO DIESEL	900119		
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (UBO O DCE)	110120			K. OTROS ESTIMULOS	900020		
OTROS CONCEPTOS	110013			L. SUBTOTAL A CARGO (G + H + J + K)	201014	5292	
RETENCIONES POR SALARIOS	110014	0		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DA	201015		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			DA MES	200004		
OTRAS RETENCIONES (ISR)	110024			N. A CARGO	201016	5292	
RETENCIONES DE IVA	130003			M + N	201017		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201018	5292		O. A FAVOR	201017		
PARTE ACTUALIZADA (de estos montos se deducen antes de aplicar el 20% de actualización por haberse declarado el CPT)	100024			P. MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
C. RECARGOS	100106			Q. MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD DE SCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	100004		
D. MULTA CORRECCIÓN	100011			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900020	5292	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	5292		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	200001		
				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
				FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REVERSO DE LA DECLARACIÓN.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
2 SAVS760309T15
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 SAVS760309TQHSG12

10P2A008

593

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo premios contingencias)	
64	INGRESOS GRAVADOS	111301		111401		111841	375060
65	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111302		111402		111842	22273
66	MONEDAS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa + bb)	111308		111418		111858	352787
67	ISR RETENIDO EN EL PERIODO	111305		111405		111845	0
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Escriba presueldos, contribuciones y personas morales)							
RÉGIMEN GENERAL				RÉGIMEN SIMPLIFICADO			
68	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111091		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR		111101	
69	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111821	1002	BB SALIDAS DEL PERIODO		111121	
70	ANTICIPOS Y REMIATOS O DISTRIBUCIONES EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS		111104	
71	PÉRDIDAS FISCALES Y APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111095		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL		111125	
72	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111098		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)		111106	
73	PAGOS PROVISIONALES Y EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111011		FF REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)		111108	
74	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD		111113	
75	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AGORTE (Art. 10 LISR)	111291		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO		111112	
DATOS INFORMATIVOS							
76	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN COMO DARE (a) en el caso de acciones o participaciones en empresas (b) en el caso de otros tipos de participaciones (c) en el caso de otros tipos de participaciones	111541	% 110001	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS		111821	
IMPUESTO AL ACTIVO							
77	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	310101		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafos de la LIVA)		310221	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES			CONCEPTO		IMPUESTO
a	ALA TASA DEL 15 %	310011		1	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008	
b	ALA TASA 131021 DEL	310021		2	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	310121	
	EXPORTACIÓN	310071		3	DE ADQUISICIONES (manifiesto con la embarcación y prestación de servicios gravados (relacionado con la Ley con L. de Art. 8 de la LIVA)	310401	
	OTROS	310041		4	MANIFIESTADO CON LA EXPORTACIÓN	310411	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	310071		5	DE RETIROS DE PARTICIPACIONES (FACTORES DE PROGRAMAS)	310421	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	310091		6	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	31009	
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	310071		7	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	310111	
				8	IMPUESTO A CARGO (Para este importe se aplican el 15% de IVA)	310211	
				9	OPORTUNIDAD (h - i - m - n)	310221	
				10	SALDO A FAVOR (l - m - n - o)	310231	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Determinación del ISR del ejercicio fiscal de 2001, cuando se opte por presentar Declaración Anual, de acuerdo al Art.119-N de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DATOS

Total de ingresos del ejercicio fiscal del 2001, cobrados en efectivo, bienes o servicios	\$ 720,061.03
Área geográfica del contribuyente	"A"
Pagos provisionales efectuados en el ejercicio, Determinados por el Art.119-N de la LISR.	
1er. semestre 2001	\$ 4,846.00
2do. semestre 2001	\$ 5,292.00

DESARROLLO

Limite Ingresos Inferior \$	Limite Ingresos Superior \$	Porcentaje %
0.01	132,276.00	0.00%
132,276.01	321,709.15	0.25%
321,709.16	450,392.82	0.50%
450,392.83	643,418.39	1.00%
<u>643,418.40</u>	<u>965,127.51</u>	<u>1.50%</u>
965,127.52	En adelante	2.00%

Tabla reformada a partir del 1o. de enero de 2001, Art.119-N de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Determinación del ISR por pagar en el ejercicio fiscal del 2001.

Total de ingresos en el ejercicio fiscal de enero a diciembre de 2001, cobrados en efectivo, bienes o servicios	\$ 720,061.03
(-) Importe de 3 veces el SMG de área geográfica del contribuyente elevado al año	\$ <u>44,183.25</u>
(=) Base del ISR	675,877.78
(X) Tasa aplicable del impuesto	<u>1.50%</u>
(=) ISR determinado	<u>10,138</u>
(-) Pagos provisionales efectuados en el ejercicio.	
1er. semestre 2001	\$ 4,846
2do. semestre 2001	\$ <u>5,292</u>
(=) Impuesto por pagar	\$ <u><u>0</u></u>

COMENTARIOS

Una vez que se opte por el cálculo anual, dicha opción no podrá modificarse por un periodo no menor de cinco ejercicios, contados desde aquel en que se haya comenzado a ejercerla.

Determinación del ISR del ejercicio fiscal del 2001, cuando opten por presentar declaración anual, utilizando la tabla (precalculada) integrada por rangos de ingresos anual de 2001.

DATOS

Total de ingresos en el ejercicio fiscal del 2001, cobrados en efectivo, bienes o servicios \$ 720,061.03

Área geográfica del contribuyente "A"

Pagos provisionales efectuados en el ejercicio, Determinados por el Art. 119-N de la LISR.

1er. semestre 2001 \$ 4,846

2do. semestre 2001 \$ 5,292

DESARROLLO

Ubicación del total de ingresos obtenidos en el ejercicio dentro de la tabla integrada correspondiente al ejercicio fiscal del 2001.

Ingreso bruto Semestral \$	Impuesto Semestral Zona A \$
719,400.00	10,131.76
719,600.00	10,133.76
719,800.00	10,135.76
<u>720,000.00</u>	<u>10,137.76</u>
720,200.00	10,139.76
720,400.00	10,141.76
720,600.00	10,143.76
720,800.00	10,145.76

Nota: Tabla integrada por rangos de ingresos, estimada para el pago correspondiente al ejercicio fiscal de 2001.

ISR a cargo (cantidad redondeada) \$ 10,138

(-) Pagos provisionales efectuados en el ejercicio.

1er. semestre 2001 \$ 4,846

2do. semestre 2001 \$ 5,292

(=) ISR por pagar \$ 0

COMENTARIOS

Según se observa, únicamente se debe ubicar dentro de la tabla, el total de ingresos que se haya obtenido en el ejercicio y luego situarlo en el área geográfica que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente; la cantidad que coincida con el ingreso bruto y el área geográfica correspondiente, será el impuesto por pagar del ejercicio. De acuerdo con la misma tabla, se tomará la cantidad más cercana a la del ingreso bruto; si se encuentra a la misma distancia, se tomará la más baja.

LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANUAL POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2001.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



6P1A006

392

6

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

SAVS7603091I15 15
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALA*

SAVS760309TQMSG12

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
MES AÑO PERIODO MES AÑO
01 2001 12 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cambios en sus caracteres, abreviaturas o si destaca, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

SANCHEZ VILLAGOHEZ SANDRA PATRICIA

TURNO DE ENTREGA DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTE
N = NORMAL O COMPLEMENTARIA POR DECLARACIÓN IMPUGNADA
C = COMPLEMENTARIA + CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
R = CORRECCIÓN
COMPLEMENTARIA NUMERO 20002
MANEJO DE ENLACE AMERICANO QUE 20021 PRESENTA

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR	110214	0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	90018	
B. IA	12010		J. A CARGO	20102	0
C. IVA	13004		K. A FAVOR	20103	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	20105	0	ISR	90001	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (de acuerdo al artículo 17 del Código Fiscal de la Federación)	100025		IVA	90004	
F. RECARGOS	100026		L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	90004
G. MULTA CORRECCIÓN	100013		IEPS	90002	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	201011	0	M. CRÉDITO DE SEL	90027	
			N. OTROS ESTÍMULOS	90023	
			O. SUBTOTAL A CARGO (J+K+L+M+N)	201014	0

IMPORTE FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DIFERENCIADO: 200182 COMPENSACIÓN DEVOLUCIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TIENGO DERECHO CONFORME AL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTA SEA DE POSTADA EN

NOMBRE DEL BANCO 200358
No DE CUENTA 200359

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

Firma del contribuyente o su representante legal

P. DE DECLARACIÓN QUE DA MES AÑO	201015	
Q. A CARGO	201016	0
R. A FAVOR	201017	
S. AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANTE EL FISCADO DE ELAS	201018	<input type="checkbox"/> PARCIALIDADES
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
U. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	190004	
V. CANTIDAD A PAGAR (Q-U)	90003	0
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	200001	

(*) VER CLAVES ALA EN LA PÁGINA 4 SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

SAVS760309115

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SAVS760309TQHSGL2

6P2A009

393

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. TOTAL DE INGRESOS (1)	11800	720061	SUBTOTAL (J + K + L + M + N)	O. A CARGO	11802
B. ACUMULABLES (2) & (3) (Rangón 1 de esta página)	11801		P. A FAVOR	11804	
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Rangón D de la página 24)	11801		CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS (Rangón J de la página 21)	11802	
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	11802		R. A CARGO	11806	
E. IMPUESTO (Tabla del artículo 141 de la LISR)	11804		SALDO (D - O) + P	S. A FAVOR	11802
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	11804		IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	11806	
G. REDUCCIONES (No deberá aplicarse al subsidio)	11801		DA MES AÑO	11806	
H. CREDITO GENERAL	11801		A CARGO	11802	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (1*)	11801		IMPUESTO U (Rangón 8 página 11 de la página 21)	11802	
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - F + G) - H + I)	11801		V A FAVOR (Rangón 9 página 11 de la página 21)	11806	
K. RETENCIONES (3)	11801		W A CARGO (Rangón 7 página 21)	11802	
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	11802		X A FAVOR (Rangón 10 página 21)	11806	
M. OTROS (5)	11802		Y. A CARGO (aplicar esta cantidad al rangón 4 de la columna 11)	11802	
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Rangón 3 de esta página)	11802		Z. A FAVOR	11806	
(*) SE DIFERENCIA EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DE LA PAGAR Y RETENCION	11802		AA SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA LA	11802	
			BB (saldo 0 en el rangón A de la columna)	11806	

2 PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISTRIBUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUBSIDIO)

a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	11803		FUENTE DE DEDUCCIONES	11804	
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Rangón 1 de la página 7 de esta página al punto)	11803		g. POR ADQUISICION DE BIENES (Rangón 4 de la página 10 de esta página al punto)	11804	
c. REMANENTE DE (a - b)	11803		h. REMANENTE (a - i)	11804	
d. ACCIDENTE DE LA VIDA (Rangón 1 de la página 9 de esta página al punto)	11804		PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Rangón 7 de la página 17 de esta página al punto)	11804	
e. REMANENTE (c - d)	11804		TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)	11804	

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en PLUSVAL)

I. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE PROVEEN EN EL EXTRANJERO (Art. 6 de esta página LISR)	11800		a. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	11800	
b. IMPUESTO AL RENDIMIENTO	11800		b. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO, DE EJERCICIOS ANTERIORES, PAGADO EN ESTE EJERCICIO	11800	
c. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCION	11802		d. IMPUESTO ACREDITABLE (b - c + e) al mes	11800	
d. CREDITO GENERAL	11800		e. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (2 de 6 meses)	11802	
f. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (b - d + c)	11800		f. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (e - f)	11800	

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (1) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en PLUSVAL)

21

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SAVS760309115

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SAVS760309TQHSG12

ANEXO 6
PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES LP23A00A

412

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE REGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O EN CASO EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LA DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO SI EJERCEN ESTA OPCION EN LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SE MANIFIESTA EN LOS INGRESOS DE LOS DEMAS CAPITULOS. LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MISMO SE CONSIDERAN PAGOS PROFESIONALES Y EL IMPUESTO QUE FRAGMENTE SE OBTENGA, SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
A. INGRESOS	11001	720061
B. DEDUCCION 35 MO	11002	44183
C. BASE PARAFISCAL (A - B)	11003	675878
D. TASA	11004	1 50 %
E. IMPUESTO (C por D)	11005	10138
F. IMPUESTO RETENIDO (1)	11007	0
G. PAGOS PROFESIONALES	11008	10138
H. IMPUESTO CREDITABLE PAGADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR INCLUIDO EN EL ACREDITAMIENTO DEL EJERCICIO ANTERIOR (2)	11009	
I. ACARGO	11010	0
J. AFAVOR	11011	
K. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RETIENE	11012	
L. ACARGO (1)	11013	0
M. AFAVOR (1)	11014	
N. AFAVOR (2)	11015	
O. AFAVOR (3)	11016	

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		
N. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, PAGO DE	10105	NO DE TRABAJADORES
O. IMPORTE A DISTRIBUIR	10106	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
P. 15 %	13101	
Q. 13103	13102	
R. EXPORTACION	13104	
S. OTROS	13105	
T. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P + Q + R + S)	13106	
U. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	13107	
V. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T + U) (4)	13108	
W. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	13109	
X. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	13110	
Y. IMPUESTO RETENIDO (7)	13111	

- (1) SE DEBERA DE BOLDSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B EL MONTO QUE SE CONFIRME EN ESTE REGIMEN NO DEBERA INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DE CLARIDAD EN EL REGIMEN DE LA PAGINA 2
- (2) PASA ESTE IMPORTE AL REGIMEN Y DE LA PAGINA 2
- (3) PASA ESTE IMPORTE AL REGIMEN Y DE LA PAGINA 2
- (4) SUMA ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGIMEN Y DE LA PAGINA 2
- (5) SUMA ESTA CANTIDAD AL CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGIMEN Y DE LA PAGINA 2
- (6) SUMA ESTA CANTIDAD AL INACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGIMEN Y DE LA PAGINA 2
- (7) SUMA ESTA CANTIDAD AL RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGIMEN Y DE LA PAGINA 2

IMPUESTO PAGADO POR LA DOP POR IMPORTE FORMAS FISCALES (1044) PARA: REGIMEN DE UNICO USUARIOS REGIMEN DE UNICO USUARIOS REGIMEN DE UNICO USUARIOS

CAPITULO 4

COMO TRIBUTARAN LOS CONTRIBUYENTES QUE DEJEN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Cuando apareció el Régimen de Pequeños Contribuyentes a diferencia de otros que se habían aplicado para contribuyentes pequeños, no se establecieron limitantes como en otros regímenes para poder tributar en él, las personas que realizarán únicamente operaciones con el público en general podían desenvolverse en éste régimen sin ningún problema, sin embargo, este beneficio provoco que indebidamente contribuyentes con gran capacidad administrativa y contributiva se incorporaran a este régimen.

Por consiguiente, fue necesario establecer nuevos requisitos con la finalidad de que únicamente las personas físicas de baja capacidad administrativa y contributiva y que realicen operaciones con el público en general puedan tributar en él.

Se adiciona la Regla 3.23.7 (DOF 11/04/2001) para indicar que los ex menores que dejan de cumplir con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 119-M de la LISR, que sus ingresos en el año anterior hayan excedido de \$ 1,455,922.00 podrá presentar sus avisos de disminución de la clave de pequeños contribuyentes y aumentar la clave del Régimen General antes del 30 de abril, para aquellos contribuyentes que no presenten dichos avisos, pero que hubieran manifestado un ingreso superior al citado en sus declaraciones de 2000; la autoridad realizará el cambio al Régimen General de la Ley.

La Regla 3.23.6 (DOF 11/04/2001) aclara que las personas físicas dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, transporte o artesanías, que a partir del 1º de enero de 2001 no puedan tributar en la sección de pequeños contribuyentes por no operar exclusivamente con el público en general o por rebasar el límite de los ingresos que permite la sección podrán optar por el Régimen Simplificado, no siendo aplicable la prohibición a "volver a optar" por dicho Régimen.

4.1 QUIENES SE CONSIDERAN EX PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Derivado de las modificaciones en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, a partir del 1º de enero del año en curso, muchos contribuyentes dejaron de tributar en éste.

Vale indicar que no solo los contribuyentes que no cumplan con los requisitos señalados, deben abandonar el régimen de pequeños contribuyentes, también lo deberán hacer aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos que se mencionan continuación:

- Cuando los ingresos propios de su actividad empresarial adicionados de los intereses obtenidos en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes del que se trate, excedan de \$ 1'455,922.00. Abandonaran el citado régimen fiscal a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió el monto citado.

- Cuando expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento. Dejarán el régimen de pequeños contribuyentes, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

- Cuando reciban en pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, a través de cheque o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, siempre que en estos casos, se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del CFF. En este caso, se dejará de tributar en dicho régimen fiscal a partir del mes en que se reciba el cheque o el traspaso de que se trate.

- Cuando en el ejercicio fiscal del 2000 hayan obtenido más de 25% de sus ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

- Cuando hayan comenzado a tributar en el ejercicio fiscal del 2000, éste hubiera sido ejercicio irregular (menor a 12 meses) y el promedio de los ingresos de su actividad empresarial y los intereses obtenidos, en tal ejercicio, hubiera excedido a la cantidad de \$1'455,922.00 (cifra vigente durante el ejercicio fiscal del 2001). En este supuesto se abandonará el régimen de pequeños contribuyentes a partir del ejercicio siguiente; o sea, a partir del 2001.

4.2 FACILIDADES OTORGADAS A QUIENES ABANDONEN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Dentro de las obligaciones que tienen los ex pequeños contribuyentes al tributar en algún otro régimen (simplificado o general) se pueden mencionar las siguientes:

- Presentación de aviso de aumento y disminución de obligaciones fiscales: Los contribuyentes que dejen de tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes, y pasen a tributar en el régimen general, presentará el formato R-1 aumentando la clave de obligación fiscal (107) del régimen general, (151) de impuesto al activo y disminuyendo la (521) de pequeños contribuyentes; si se pasa a tributar en el régimen simplificado de ley, se dará de alta la clave (155) del régimen simplificado y (151) del impuesto al activo y disminuyendo la (521) de pequeños contribuyentes. Cuando no haya tenido dada de alta la clave del IVA, también la tendrá que incluir (201).

Este aviso se presentará ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones que motiven la salida del contribuyente del régimen de pequeños contribuyentes.

- Conservación de la contabilidad del régimen de pequeños contribuyentes: Deberán conservar la documentación que reúna requisitos fiscales, respecto de las compras de bienes nuevos que hubieran usado en su negocio. Así mismo, deberán conservar el registro de sus ingresos diarios, cuando no hubieran expedido

comprobantes con requisitos fiscales; el libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones, cuando hubieran expedido comprobantes con requisitos fiscales.

En caso de que los contribuyentes hayan estado obligados al pago del IVA cuando tributaron en el régimen de pequeños contribuyentes, deberán conservar la documentación que ampare el IVA trasladado y acreditable.

- Obligación de llevar contabilidad: Las personas que comiencen a tributar en el régimen general, deberán llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR. Quienes empiecen a pagar sus impuestos conforme al régimen simplificado de ley, deberán llevar un cuaderno de entradas y salidas, así como un registro de bienes y deudas y un registro de las aportaciones de capital a la actividad empresarial.

- De conformidad con las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, una persona física debe abandonar el régimen de "pequeños contribuyentes" en el mes en que expida uno o más comprobantes que reúnan requisitos fiscales, y por ende tributar en el régimen general. En términos del artículo 112, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (artículo de la Ley aplicable a las actividades empresariales del régimen general), el contribuyente está obligado a expedir comprobantes por los ingresos que obtenga, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como 37 y 38 de su Reglamento. En tales circunstancias, no debiera tener ningún problema para seguir utilizando los comprobantes anteriores, toda vez que la leyenda de "pequeño contribuyente" sólo ésta prevista cuando se trate de dicho

régimen; en todo caso, para efectos del régimen general se podría considerar que dicha leyenda se encuentra impresa de manera adicional. No obstante, de manera extraoficial, la autoridad fiscal manifiesta la necesidad de expedir comprobantes sin la citada leyenda, para el supuesto del cambio del régimen de "pequeños contribuyentes" al general, situación que provocaría mandar a imprimir nuevos comprobantes, pero sin una nueva numeración progresiva.

- Obligación de formular estado de posición financiera y levantar inventario de existencias: Deberán formular estado de posición financiera por los siguientes conceptos: una relación de bienes, los depósitos en bancos y el importe de las deudas a cargo del contribuyente y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

- Presentación de declaraciones con base en un nuevo régimen fiscal: Las personas físicas que pasen a tributar en el régimen general deberán presentar pagos provisionales. Así mismo, los contribuyentes del régimen general deberán efectuar el ajuste a los pagos provisionales del ISR. Otra declaración que están obligadas a presentar las personas de ambos regímenes es la anual, en la que determinarán la utilidad fiscal (régimen general), el ingreso acumulable (régimen simplificado) y el monto que corresponda a la PTU.

Sin embargo, éstas no son las únicas declaraciones que están obligados a presentar los pequeños contribuyentes que pasen al régimen general o al régimen simplificado de ley, a partir del 1º de enero del 2001, en el mes de febrero y

mayo de cada año se presentaran las siguientes informativas las cuales deberán entregar en las oficinas autorizadas:

- a) De operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios.
- b) De pagos y retenciones (excepto pagos al extranjero).
- c) De retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.
- d) De pagos por concepto de derechos de autor.
- e) De donativos.
- f) De financiamientos recibidos del extranjero (esta declaración sólo la presentarán los contribuyentes del régimen general).
- g) De operaciones efectuadas a través de fideicomisos.
- h) De inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.
- i) De operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero (esta declaración sólo la presentarán los contribuyentes del régimen general).
- j) De crédito al salario pagado en efectivo.

Por ello, esperamos que las autoridades fiscales otorguen facilidades a estos contribuyentes mediante reglas miscelaneas.

- También deberán conservar las declaraciones que demuestren el pago de los impuestos. Esta documentación deberán conservarla por el plazo previsto en el artículo 30 del CFF.

4.2.1 DEDUCCIÓN DE INVENTARIOS

Los contribuyentes que a partir del 1o. de enero de 2001 ya no reúnan los requisitos para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes por haber obtenido ingresos mayores a \$1,455,992 en 2000, y paguen el impuesto de acuerdo al Régimen General de Actividades Empresariales y que a tal fecha cuenten con inventarios de mercancías, podrán deducirlos en el momento en que se lleve a cabo la enajenación de las mercancías que integren dicho inventario, siempre que cuenten con la documentación comprobatoria correspondiente.

De acuerdo a la Regla 3.23.10 (DOF 11/04/2001) Los contribuyentes menores que pasan a Régimen General pueden vender el inventario que tienen acumulado los ingresos que ello presente; sin embargo, no tienen derecho aparente a deducciones. Dichos ingresos, sin lugar a dudas, tienen un costo, mismo que la regla 3.23.10 permite deducir, ya que puede deducirse el inventario que se tiene al 31 de diciembre de 2000, cuando el mismo se enajena, siempre que cuente con documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.2.2 FACILIDADES DEL CÁLCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO

Los contribuyentes que dejen de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y deban tributar en el Régimen General de Actividades Empresariales, no estarán obligados por el ejercicio de 2001 a determinar el componente inflacionario en los términos del artículo 7-B de la Ley del ISR, debiendo utilizar los factores de acumulación y deducción de intereses que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Regla 3.23.11 (DOF 11/04/2001) establece que los ex pequeños contribuyentes que pasan a tributar en Régimen General no estarán obligados a determinar ganancia y pérdida inflacionaria, interés acumulable y deducible en los términos del artículo 7º-B de la LISR, debiendo aplicar la regla 3.2.4 de la presente resolución, consistente en aplicar en los ingresos por intereses de cada trimestre, el factor de acumulación que para el efecto indique el anexo de la presente resolución y determinando así el importe acumulable por dicho concepto, y aplicando el factor de deducción trimestral a los intereses devengados a cargo por cada trimestre para obtener el importe deducible por dicho concepto, no pudiendo deducir pérdida inflacionaria ni debiendo acumular ganancia inflacionaria.

4.2.3 DEDUCCIÓN DE INVERSIONES, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Los contribuyentes que durante 2001 dejen de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y deban tributar en el Régimen General de Actividades Empresariales y a esa fecha cuenten con inversiones, gastos y cargos diferidos, para determinar el importe a deducir de las citadas inversiones, siempre que no se hubieran deducido con anterioridad, deberán contar con documentación comprobatoria.

En términos del artículo 119-O de la Ley del Impuesto sobre la Renta las inversiones podrán ser deducidas siempre que no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de las mismas que reúna los requisitos fiscales. Tratándose de bienes de activo fijo, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los porcentos autorizados en la Ley para la inversión de que se trate, correspondiente a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos. Dicha disposición violenta el principio de equidad y proporcionalidad de los impuestos, al no permitirse deducir la parte proporcional de la inversión correspondiente al período en que el contribuyente tributó en el régimen de pequeños, por estar impedido para hacerlo.

Regla 3.23.12 (11/04/2001) Los contribuyentes que dejan de tributar como pequeños contribuyentes para hacerlo en el Régimen General de la Ley, podrán deducir las inversiones que hubieren efectuado por las que cuenten con documentación que reúna requisitos fiscales, hasta por el monto que resulte remanente si hubieran aplicado los porcentajes autorizados, correspondientes a cada ejercicio en que se tuvo la inversión, aplicando al monto original citado el porcentaje correspondiente a cada ejercicio.

Determinación de la inversión pendiente de deducir: Cada tipo de inversión tiene un porcentaje máximo autorizado por la LISR. Estos a veces cambian de un año a otro y otras veces son iguales. Debemos sumas los porcentajes de los años que vamos a depreciar de cada una de las inversiones sin, que hayamos adquirido durante el tiempo de Pequeños Contribuyentes y aplicar ese % total al monto original de la inversión correspondiente. Al monto original de la inversión se le restará la cifra anterior, para determinar la inversión pendiente de deducir.

Ejemplo:

Un contribuyente perteneció al Régimen de " Pequeños " durante el ejercicio de 1999 y 2000. Va a determinar el activo fijo consta de unas computadoras por un importe de \$ 80,000.00 (estas se depreciaron al 30% en 1999 y también al 30% en 2000)

Monto de inversión de computadoras	\$ 80,000.00
1999 - 30%	
2000 - <u>30%</u>	

60%

(X) Suma de los % de cada año autorizados	<u>60%</u>
(=) Depreciación en el Régimen " Pequeños " (No Deducible en Régimen General)	\$ 48,000.00 =====
Monto original de la inversión	\$ 80,000.00
(-) Depreciación en el Régimen de " Pequeños " (No Deducible en Régimen General)	<u>48,000.00</u>
(=) Inversión de Computadoras pendiente de deducir	\$ <u>32,000.00</u> =====

4.2.4 MODIFICACIONES A LOS COMPROBANTES FISCALES BASÁNDOSE EN EL NUEVO RÉGIMEN

La Regla 3.23.8 (DOF 11/04/2001) Los contribuyentes que en 2001 ya no tributen en Régimen de Pequeños Contribuyentes, pero que cuenten con documentación para amparar sus ingresos que contiene la leyenda de "Régimen de Pequeños Contribuyentes" que hubieren impreso con anterioridad al 1º de enero de 2001, podrán continuar utilizándolas hasta agotarlas o que termine la vigencia de las mismas, lo que suceda primero. Para ello deberán agregar la leyenda " a partir de DD/MM/AAAA " y a continuación de ésta precisar el régimen al que están sujetos, sin que esto implique alteración de los mismos. Esta leyenda podrá estar en manuscrito, con sello o impresa.

Los comprobantes expedidos de enero a marzo de 2001 que no contengan la leyenda que indica esta regla, se considerarán expedidos en los términos de esta regla.

Para nuevas impresiones, se continúa en el siguiente folio, ya con los requisitos establecidos en la sección en que tributen.

4.3 COMO CALCULARAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LOS EX PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CAMBIEN AL RÉGIMEN GENERAL

Las personas físicas que pasen a tributar en el régimen general deberán presentar pagos provisionales, mismos que podrán calcular aplicando al total de los ingresos del periodo, sin deducción alguna, la tasa del 2%, o bien considerando el coeficiente de utilidad que corresponda a su actividad preponderante de acuerdo con el artículo 62 de la Ley del ISR, y los del régimen simplificado los calcularán de acuerdo con el artículo 119-K de la citada ley.

Ejemplo:

Ingresos de enero por compra-venta de Abarrotes, \$ 150,000.00.

Opción 2%

Ingresos	\$ 150,000.00
(X) Porcentaje	<u>2%</u>
(=) Pago provisional acumulado	\$ 3,400.00

Opción Coeficiente de Utilidad

Ingresos	\$ 150,000.00
(X) Coeficiente Utilidad Art. 62, LISR	<u>15%</u>
(=) Tasa de pago provisional	22,500.00
(X) Tasa de pago provisional	<u>30%</u>
(=) Pago provisional acumulado	\$ <u>6,750.00</u>

Operaciones en Crédito realizadas por los ex-pequeños contribuyentes: Los contribuyentes que deban tributar a partir del 1º. de enero de 2001 en el Régimen General de Actividades Empresariales por haber obtenido ingresos mayores a los anteriormente mencionados por el ejercicio de 2000, y que perciban ingresos por operaciones que hayan realizado a crédito en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, mismos que son acumulables al momento en que estos se perciban en los términos del último párrafo del artículo 119-O de la LISR, podrán disminuir las adquisiciones de mercancías correspondientes en la misma proporción al ingreso que deban acumular, siempre que se cuente con la documentación comprobatoria correspondiente.

La Regla 3.23.9 (DOF 11/04/2001) Los contribuyentes que tributaron en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y realizaron operaciones a crédito y cambiaron al Régimen General y cobren dichos ingresos, deberán considerar como acumulables dichos cobros, pero podrán deducir las compras que les corresponden en la misma proporción que deban acumular, siempre que dichas compras estén amparadas por documentación que reúna requisitos fiscales; sin

embargo, no podrán acreditar impuesto al valor agregado (IVA) de dichas compras si las mismas ya están pagadas al 31 de diciembre de 2000.

Los contribuyentes del Régimen de Pequeños que en el primer semestre no hubieran excedido del límite de ingresos para pertenecer al Régimen de Pequeños; pero que en el ejercicio sí rebasen el límite de ingresos pagarán el ISR del ejercicio conforme al Régimen General, pudiendo acreditar contra ISR que resulte a cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran realizado conforme al Régimen de Pequeños.

Los contribuyentes que pasen a tributar en el régimen general o en el régimen simplificado de ley, podrán disminuir el crédito al salario que no disminuyeron cuando tributaron en el régimen de pequeños contribuyentes, del ISR a su cargo o de las retenciones del mismo efectuadas a terceros, del IA o del IVA, excepto del IVA retenido, que deban pagar a partir de que se incorporen a su nuevo régimen fiscal.

4.4 PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES CON BASE AL NUEVO RÉGIMEN FISCAL

Presentación de Declaraciones Trimestrales: Se Presentaran a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del ejercicio siguiente, declaraciones trimestrales en las que se determinará o pagará el impuesto. Los pagos

trimestrales, tendrán el carácter de provisionales, así como también, deberán presentar Declaración Anual.

Declaraciones Complementarias: Cuando se otorguen o se reciban devoluciones, descuentos, bonificaciones de las operaciones realizadas, o en su caso, se tengan errores informativos en la declaración, una vez que se hubiera efectuado el entero del ISR, se podrá presentar declaración complementaria en la que se manifiesten los ingresos y erogaciones efectivamente realizadas así como el impuesto correspondiente; se puede presentar solicitud de devolución por el impuesto que se hubiera cubierto en exceso, o en su caso, compensarlo en el siguiente pago que se realice.

Declaración en ceros: Los ex-pequeños contribuyentes, presentaran declaraciones en ceros, cuando no resulte ningún impuesto por pagar por sus declaraciones.

4.5 OBLIGACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Acreditamiento y Traslado del IVA: Quienes pasen a tributar en el régimen general, deberán trasladar el impuesto derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en la que dejaron de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes que no hayan considerado como ingreso, en la fecha en que efectivamente se efectúe el cobro.

Los que pasen a tributar en el régimen simplificado, deberán determinar el IVA a su cargo, considerando como impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda a los actos y actividades que hayan considerado como entradas o salidas en la LISR.

Estos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades, en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

4.6 OBLIGACIONES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Determinación del valor de sus activos: Si no se encuentran exentos del pago del IA (Art. 6º. LIA) deberán determinar el valor de sus activos de acuerdo con los Artículos 2º. y 5º. de la Ley del IA, si están en el régimen general y Art.12 en el caso del régimen simplificado de ley.

4.7 CASO PRACTICO

Determinación del pago provisional del ISR del primer trimestre del 2001 de un contribuyente que tributa en el régimen general, después de haber tributado en el régimen de pequeños contribuyentes.

DATOS

Nombre del contribuyente	Jesús Nava Fuentes
Registro Federal de Contribuyentes	NAFJ-650613-UO8
Clave Única de Registro de población	NAFJ-650613-NLSMC56
Giro principal	Comerciante de Vinos
Fecha de inicio de operaciones	16 de octubre de 1995
Ingresos obtenidos ejerc. 2001	\$ 1,552,859.52
Ingresos nominales, incluye ingresos en el régimen de pequeños contribuyentes, cobrados durante el primer trimestre del 2001	\$ 668,333.25
Pérdidas fiscales actualizadas	0.00
Coefficiente de utilidad, correspondient : a la actividad preponderante del contribuyente, conforme al artículo 62, LISR	15%
Pagos provisionales enterados anteriormente en el ejercicio	0.00

DESARROLLO

Determinación del pago provisional del ISR, correspondiente al primer trimestre del 2001, con base en el coeficiente de utilidad de su actividad preponderante.	
--	--

Ingresos nominales de enero a marzo de 2001	\$ 668,333.25
(X) Coeficiente de utilidad	<u>15%</u>
(=) Utilidad fiscal estimada base para el pago provisional	\$ 100,249.99
(-) Pérdidas fiscales actualizadas	<u>0.00</u>
(=) Utilidad fiscal para el pago provisional	\$ 100,249.99
(X) Tasa de impuesto	<u>30%</u>
(=) Impuesto del periodo	\$ 30,075
(-) Pagos provisionales enterados anteriormente en el ejercicio	<u>0</u>
(=) Impuesto del pago provisional del primer trimestre del 2001	<u><u>\$ 30,075</u></u>

Determinación del pago provisional del ISR, correspondiente al primer trimestre del 2001, aplicando la tasa del 2%.	
--	--

Ingresos del primer trimestre	\$ 668,333.25
(X) Tasa del ISR	<u>2%</u>
(=) Pago provisional del ISR, correspondiente al primer trimestre 2001	<u><u>\$ 13,366.67</u></u>

COMENTARIOS

Con la reforma para el 2001 al artículo 119-O de la ley del ISR, se establece el procedimiento para determinar los pagos provisionales en el primer ejercicio de las personas físicas que no reúnan los requisitos para tributar en el régimen de pequeños contribuyentes y comiencen a tributar en el régimen general a las actividades empresariales, los cuales se podrán determinar, aplicando al total de ingresos del período, sin deducción alguna, la tasa del 2%, o bien, el coeficiente de utilidad que les corresponda a su actividad preponderante, en términos del artículo 62 de la Ley del ISR.

LLENADO DE LA DECLARACIÓN POR EL PRIMER TRIMESTRE DE 2001.



10P1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

NAFJ650613U08 13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NAFJ650613NLSMCS6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO MES AÑO MES AÑO

01 2001 03 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cambadas en comparecencias o en la versión con características de los números) APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL **NAVA FUENTES JESUS**

NOMBRE (A LA LETRA GRANDE SIN ACENTOS) N = NOMINA C = CONTRIBUYENTE P = PRIMERA PARCIALIDAD S = COMERCIO	205001	N	COMPLEMENTARIA NOMBRE	205001	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	<input type="checkbox"/>	IMPORTE COM "B" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257	<input type="checkbox"/>
PERSONAS FÍSICAS a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) 113002 b. AJUSTE ISR (Debe ser acompañado al Anexo 1) 110011 c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA) 120011 d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) 130011 e. AJUSTE IVA (Debe ser acompañado al Anexo 1) 130011 f. ACCIDENTALES DE IVA 130011 g. IMPUESTO AL ACTIVO 130011 h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL 110011 i. AJUSTE (Debe ser acompañado al Anexo 1) 110011 j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 110011 k. HONORARIOS 110011 l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) 110011 m. OTROS CONCEPTOS 110011 n. RETENCIONES POR SALARIOS 110011 o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 110011 p. OTRAS RETENCIONES ISR 110011 q. RETENCIONES DE IVA 130011	205001	N	205001	205001	201018	205001	201018	205001	205257	205257	
PERSONAS MORALES a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) 113002 b. AJUSTE ISR (Debe ser acompañado al Anexo 1) 110011 c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA) 120011 d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) 130011 e. AJUSTE IVA (Debe ser acompañado al Anexo 1) 130011 f. ACCIDENTALES DE IVA 130011 g. IMPUESTO AL ACTIVO 130011 h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL 110011 i. AJUSTE (Debe ser acompañado al Anexo 1) 110011 j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 110011 k. HONORARIOS 110011 l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) 110011 m. OTROS CONCEPTOS 110011 n. RETENCIONES POR SALARIOS 110011 o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 110011 p. OTRAS RETENCIONES ISR 110011 q. RETENCIONES DE IVA 130011	205001	N	205001	205001	201018	205001	201018	205001	205257	205257	

CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 201018 A CARGO G. (El cargo es igual menor que el) 201012 SALDO (E-F) 30075 H. A FAVOR 201013 I. ISR 201017 J. IVA 201014 K. IVA 201014 L. IVA 201014 M. IVA 201014 N. IVA 201014 O. IVA 201014 P. IVA 201014 Q. IVA 201014 R. IVA 201014 S. IVA 201014 T. IVA 201014 U. IVA 201014 V. IVA 201014 W. IVA 201014 X. IVA 201014 Y. IVA 201014 Z. IVA 201014 AA. IVA 201014 AB. IVA 201014 AC. IVA 201014 AD. IVA 201014 AE. IVA 201014 AF. IVA 201014 AG. IVA 201014 AH. IVA 201014 AI. IVA 201014 AJ. IVA 201014 AK. IVA 201014 AL. IVA 201014 AM. IVA 201014 AN. IVA 201014 AO. IVA 201014 AP. IVA 201014 AQ. IVA 201014 AR. IVA 201014 AS. IVA 201014 AT. IVA 201014 AU. IVA 201014 AV. IVA 201014 AW. IVA 201014 AX. IVA 201014 AY. IVA 201014 AZ. IVA 201014 BA. IVA 201014 BB. IVA 201014 BC. IVA 201014 BD. IVA 201014 BE. IVA 201014 BF. IVA 201014 BG. IVA 201014 BH. IVA 201014 BI. IVA 201014 BJ. IVA 201014 BK. IVA 201014 BL. IVA 201014 BM. IVA 201014 BN. IVA 201014 BO. IVA 201014 BP. IVA 201014 BQ. IVA 201014 BR. IVA 201014 BS. IVA 201014 BT. IVA 201014 BU. IVA 201014 BV. IVA 201014 BV. IVA 201014 BW. IVA 201014 BX. IVA 201014 BY. IVA 201014 BZ. IVA 201014 CA. IVA 201014 CB. IVA 201014 CC. IVA 201014 CD. IVA 201014 CE. IVA 201014 CF. IVA 201014 CG. IVA 201014 CH. IVA 201014 CI. IVA 201014 CJ. IVA 201014 CK. IVA 201014 CL. IVA 201014 CM. IVA 201014 CN. IVA 201014 CO. IVA 201014 CP. IVA 201014 CQ. IVA 201014 CR. IVA 201014 CS. IVA 201014 CT. IVA 201014 CU. IVA 201014 CV. IVA 201014 CV. IVA 201014 CW. IVA 201014 CX. IVA 201014 CY. IVA 201014 CZ. IVA 201014 DA. IVA 201014 DB. IVA 201014 DC. IVA 201014 DD. IVA 201014 DE. IVA 201014 DF. IVA 201014 DG. IVA 201014 DH. IVA 201014 DI. IVA 201014 DJ. IVA 201014 DK. IVA 201014 DL. IVA 201014 DM. IVA 201014 DN. IVA 201014 DO. IVA 201014 DP. IVA 201014 DQ. IVA 201014 DR. IVA 201014 DS. IVA 201014 DT. IVA 201014 DU. IVA 201014 DV. IVA 201014 DV. IVA 201014 DW. IVA 201014 DX. IVA 201014 DY. IVA 201014 DZ. IVA 201014 EA. IVA 201014 EB. IVA 201014 EC. IVA 201014 ED. IVA 201014 EE. IVA 201014 EF. IVA 201014 EG. IVA 201014 EH. IVA 201014 EI. IVA 201014 EJ. IVA 201014 EK. IVA 201014 EL. IVA 201014 EM. IVA 201014 EN. IVA 201014 EO. IVA 201014 EP. IVA 201014 EQ. IVA 201014 ER. IVA 201014 ES. IVA 201014 ET. IVA 201014 EU. IVA 201014 EV. IVA 201014 EV. IVA 201014 EW. IVA 201014 EX. IVA 201014 EY. IVA 201014 EZ. IVA 201014 FA. IVA 201014 FB. IVA 201014 FC. IVA 201014 FD. IVA 201014 FE. IVA 201014 FF. IVA 201014 FG. IVA 201014 FH. IVA 201014 FI. IVA 201014 FJ. IVA 201014 FK. IVA 201014 FL. IVA 201014 FM. IVA 201014 FN. IVA 201014 FO. IVA 201014 FP. IVA 201014 FQ. IVA 201014 FR. IVA 201014 FS. IVA 201014 FT. IVA 201014 FU. IVA 201014 FV. IVA 201014 FV. IVA 201014 FW. IVA 201014 FX. IVA 201014 FY. IVA 201014 FZ. IVA 201014 GA. IVA 201014 GB. IVA 201014 GC. IVA 201014 GD. IVA 201014 GE. IVA 201014 GF. IVA 201014 GG. IVA 201014 GH. IVA 201014 GI. IVA 201014 GJ. IVA 201014 GK. IVA 201014 GL. IVA 201014 GM. IVA 201014 GN. IVA 201014 GO. IVA 201014 GP. IVA 201014 GQ. IVA 201014 GR. IVA 201014 GS. IVA 201014 GT. IVA 201014 GU. IVA 201014 GV. IVA 201014 GV. IVA 201014 GW. IVA 201014 GX. IVA 201014 GY. IVA 201014 GZ. IVA 201014 HA. IVA 201014 HB. IVA 201014 HC. IVA 201014 HD. IVA 201014 HE. IVA 201014 HF. IVA 201014 HG. IVA 201014 HH. IVA 201014 HI. IVA 201014 HJ. IVA 201014 HK. IVA 201014 HL. IVA 201014 HM. IVA 201014 HN. IVA 201014 HO. IVA 201014 HP. IVA 201014 HQ. IVA 201014 HR. IVA 201014 HS. IVA 201014 HT. IVA 201014 HU. IVA 201014 HV. IVA 201014 HV. IVA 201014 HW. IVA 201014 HX. IVA 201014 HY. IVA 201014 HZ. IVA 201014 IA. IVA 201014 IB. IVA 201014 IC. IVA 201014 ID. IVA 201014 IE. IVA 201014 IF. IVA 201014 IG. IVA 201014 IH. IVA 201014 II. IVA 201014 IJ. IVA 201014 IK. IVA 201014 IL. IVA 201014 IM. IVA 201014 IN. IVA 201014 IO. IVA 201014 IP. IVA 201014 IQ. IVA 201014 IR. IVA 201014 IS. IVA 201014 IT. IVA 201014 IU. IVA 201014 IV. IVA 201014 IV. IVA 201014 IW. IVA 201014 IX. IVA 201014 IY. IVA 201014 IZ. IVA 201014 JA. IVA 201014 JB. IVA 201014 JC. IVA 201014 JD. IVA 201014 JE. IVA 201014 JF. IVA 201014 JG. IVA 201014 JH. IVA 201014 JI. IVA 201014 JJ. IVA 201014 JK. IVA 201014 JL. IVA 201014 JM. IVA 201014 JN. IVA 201014 JO. IVA 201014 JP. IVA 201014 JQ. IVA 201014 JR. IVA 201014 JS. IVA 201014 JT. IVA 201014 JU. IVA 201014 JV. IVA 201014 JV. IVA 201014 JW. IVA 201014 JX. IVA 201014 JY. IVA 201014 JZ. IVA 201014 KA. IVA 201014 KB. IVA 201014 KC. IVA 201014 KD. IVA 201014 KE. IVA 201014 KF. IVA 201014 KG. IVA 201014 KH. IVA 201014 KI. IVA 201014 KJ. IVA 201014 KL. IVA 201014 KM. IVA 201014 KN. IVA 201014 KO. IVA 201014 KP. IVA 201014 KQ. IVA 201014 KR. IVA 201014 KS. IVA 201014 KT. IVA 201014 KU. IVA 201014 KV. IVA 201014 KV. IVA 201014 KW. IVA 201014 KX. IVA 201014 KY. IVA 201014 KZ. IVA 201014 LA. IVA 201014 LB. IVA 201014 LC. IVA 201014 LD. IVA 201014 LE. IVA 201014 LF. IVA 201014 LG. IVA 201014 LH. IVA 201014 LI. IVA 201014 LJ. IVA 201014 LK. IVA 201014 LL. IVA 201014 LM. IVA 201014 LN. IVA 201014 LO. IVA 201014 LP. IVA 201014 LQ. IVA 201014 LR. IVA 201014 LS. IVA 201014 LT. IVA 201014 LU. IVA 201014 LV. IVA 201014 LV. IVA 201014 LW. IVA 201014 LX. IVA 201014 LY. IVA 201014 LZ. IVA 201014 MA. IVA 201014 MB. IVA 201014 MC. IVA 201014 MD. IVA 201014 ME. IVA 201014 MF. IVA 201014 MG. IVA 201014 MH. IVA 201014 MI. IVA 201014 MJ. IVA 201014 MK. IVA 201014 ML. IVA 201014 MM. IVA 201014 MN. IVA 201014 MO. IVA 201014 MP. IVA 201014 MQ. IVA 201014 MR. IVA 201014 MS. IVA 201014 MT. IVA 201014 MU. IVA 201014 MV. IVA 201014 MV. IVA 201014 MW. IVA 201014 MX. IVA 201014 MY. IVA 201014 MZ. IVA 201014 NA. IVA 201014 NB. IVA 201014 NC. IVA 201014 ND. IVA 201014 NE. IVA 201014 NF. IVA 201014 NG. IVA 201014 NH. IVA 201014 NI. IVA 201014 NJ. IVA 201014 NK. IVA 201014 NL. IVA 201014 NM. IVA 201014 NN. IVA 201014 NO. IVA 201014 NP. IVA 201014 NQ. IVA 201014 NR. IVA 201014 NS. IVA 201014 NT. IVA 201014 NU. IVA 201014 NV. IVA 201014 NV. IVA 201014 NW. IVA 201014 NX. IVA 201014 NY. IVA 201014 NZ. IVA 201014 OA. IVA 201014 OB. IVA 201014 OC. IVA 201014 OD. IVA 201014 OE. IVA 201014 OF. IVA 201014 OG. IVA 201014 OH. IVA 201014 OI. IVA 201014 OJ. IVA 201014 OK. IVA 201014 OL. IVA 201014 OM. IVA 201014 ON. IVA 201014 OO. IVA 201014 OP. IVA 201014 OQ. IVA 201014 OR. IVA 201014 OS. IVA 201014 OT. IVA 201014 OU. IVA 201014 OV. IVA 201014 OV. IVA 201014 OW. IVA 201014 OX. IVA 201014 OY. IVA 201014 OZ. IVA 201014 PA. IVA 201014 PB. IVA 201014 PC. IVA 201014 PD. IVA 201014 PE. IVA 201014 PF. IVA 201014 PG. IVA 201014 PH. IVA 201014 PI. IVA 201014 PJ. IVA 201014 PK. IVA 201014 PL. IVA 201014 PM. IVA 201014 PN. IVA 201014 PO. IVA 201014 PP. IVA 201014 PQ. IVA 201014 PR. IVA 201014 PS. IVA 201014 PT. IVA 201014 PU. IVA 201014 PV. IVA 201014 PV. IVA 201014 PW. IVA 201014 PX. IVA 201014 PY. IVA 201014 PZ. IVA 201014 QA. IVA 201014 QB. IVA 201014 QC. IVA 201014 QD. IVA 201014 QE. IVA 201014 QF. IVA 201014 QG. IVA 201014 QH. IVA 201014 QI. IVA 201014 QJ. IVA 201014 QK. IVA 201014 QL. IVA 201014 QM. IVA 201014 QN. IVA 201014 QO. IVA 201014 QP. IVA 201014 QQ. IVA 201014 QR. IVA 201014 QS. IVA 201014 QT. IVA 201014 QU. IVA 201014 QV. IVA 201014 QV. IVA 201014 QW. IVA 201014 QX. IVA 201014 QY. IVA 201014 QZ. IVA 201014 RA. IVA 201014 RB. IVA 201014 RC. IVA 201014 RD. IVA 201014 RE. IVA 201014 RF. IVA 201014 RG. IVA 201014 RH. IVA 201014 RI. IVA 201014 RJ. IVA 201014 RK. IVA 201014 RL. IVA 201014 RM. IVA 201014 RN. IVA 201014 RO. IVA 201014 RP. IVA 201014 RQ. IVA 201014 RR. IVA 201014 RS. IVA 201014 RT. IVA 201014 RU. IVA 201014 RV. IVA 201014 RV. IVA 201014 RW. IVA 201014 RX. IVA 201014 RY. IVA 201014 RZ. IVA 201014 SA. IVA 201014 SB. IVA 201014 SC. IVA 201014 SD. IVA 201014 SE. IVA 201014 SF. IVA 201014 SG. IVA 201014 SH. IVA 201014 SI. IVA 201014 SJ. IVA 201014 SK. IVA 201014 SL. IVA 201014 SM. IVA 201014 SN. IVA 201014 SO. IVA 201014 SP. IVA 201014 SQ. IVA 201014 SR. IVA 201014 SS. IVA 201014 ST. IVA 201014 SU. IVA 201014 SV. IVA 201014 SV. IVA 201014 SW. IVA 201014 SX. IVA 201014 SY. IVA 201014 SZ. IVA 201014 TA. IVA 201014 TB. IVA 201014 TC. IVA 201014 TD. IVA 201014 TE. IVA 201014 TF. IVA 201014 TG. IVA 201014 TH. IVA 201014 TI. IVA 201014 TJ. IVA 201014 TK. IVA 201014 TL. IVA 201014 TM. IVA 201014 TN. IVA 201014 TO. IVA 201014 TP. IVA 201014 TQ. IVA 201014 TR. IVA 201014 TS. IVA 201014 TT. IVA 201014 TU. IVA 201014 TV. IVA 201014 TV. IVA 201014 TW. IVA 201014 TX. IVA 201014 TY. IVA 201014 TZ. IVA 201014 UA. IVA 201014 UB. IVA 201014 UC. IVA 201014 UD. IVA 201014 UE. IVA 201014 UF. IVA 201014 UG. IVA 201014 UH. IVA 201014 UI. IVA 201014 UJ. IVA 201014 UK. IVA 201014 UL. IVA 201014 UM. IVA 201014 UN. IVA 201014 UO. IVA 201014 UP. IVA 201014 UQ. IVA 201014 UR. IVA 201014 US. IVA 201014 UT. IVA 201014 UV. IVA 201014 UV. IVA 201014 UW. IVA 201014 UX. IVA 201014 UY. IVA 201014 UZ. IVA 201014 VA. IVA 201014 VB. IVA 201014 VC. IVA 201014 VD. IVA 201014 VE. IVA 201014 VF. IVA 201014 VG. IVA 201014 VH. IVA 201014 VI. IVA 201014 VJ. IVA 201014 VK. IVA 201014 VL. IVA 201014 VM. IVA 201014 VN. IVA 201014 VO. IVA 201014 VP. IVA 201014 VQ. IVA 201014 VR. IVA 201014 VS. IVA 201014 VT. IVA 201014 VU. IVA 201014 VV. IVA 201014 VV. IVA 201014 VW. IVA 201014 VX. IVA 201014 VY. IVA 201014 VZ. IVA 201014 WA. IVA 201014 WB. IVA 201014 WC. IVA 201014 WD. IVA 201014 WE. IVA 201014 WF. IVA 201014 WG. IVA 201014 WH. IVA 201014 WI. IVA 201014 WJ. IVA 201014 WK. IVA 201014 WL. IVA 201014 WM. IVA 201014 WN. IVA 201014 WO. IVA 201014 WP. IVA 201014 WQ. IVA 201014 WR. IVA 201014 WS. IVA 201014 WT. IVA 201014 WU. IVA 201014 WV. IVA 201014 WV. IVA 201014 WW. IVA 201014 WX. IVA 201014 WY. IVA 201014 WZ. IVA 201014 XA. IVA 201014 XB. IVA 201014 XC. IVA 201014 XD. IVA 201014 XE. IVA 201014 XF. IVA 201014 XG. IVA 201014 XH. IVA 201014 XI. IVA 201014 XJ. IVA 201014 XK. IVA 201014 XL. IVA 201014 XM. IVA 201014 XN. IVA 201014 XO. IVA 201014 XP. IVA 201014 XQ. IVA 201014 XR. IVA 201014 XS. IVA 201014 XT. IVA 201014 XU. IVA 201014 XV. IVA 201014 XV. IVA 201014 XW. IVA 201014 XX. IVA 201014 XY. IVA 201014 XZ. IVA 201014 YA. IVA 201014 YB. IVA 201014 YC. IVA 201014 YD. IVA 201014 YE. IVA 201014 YF. IVA 201014 YG. IVA 201014 YH. IVA 201014 YI. IVA 201014 YJ. IVA 201014 YK. IVA 201014 YL. IVA 201014 YM. IVA 201014 YN. IVA 201014 YO. IVA 201014 YP. IVA 201014 YQ. IVA 201014 YR. IVA 201014 YS. IVA 201014 YT. IVA 201014 YU. IVA 201014 YV. IVA 201014 YV. IVA 201014 YW. IVA 201014 YX. IVA 201014 YY. IVA 201014 YZ. IVA 201014 ZA. IVA 201014 ZB. IVA 201014 ZC. IVA 201014 ZD. IVA 201014 ZE. IVA 201014 ZF. IVA 201014 ZG. IVA 201014
--

CONCLUSIONES

El Régimen de Pequeños Contribuyentes tuvo una gran fuerza cuando apareció ya que los contribuyentes que tributaban en éste, podían realizar operaciones con todo tipo de personas físicas y morales generando una desproporción en el pago de impuestos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha dado el primer paso para reducir la inequitativa carga fiscal y, al mismo tiempo, tratar de disminuir la gran evasión fiscal, éste paso se logró por medio de modificaciones que se hicieron a partir del 1o. de enero de 2001, dentro de las cuales sobresalen: la reducción del monto de ingresos para tributar como pequeño contribuyente, no expedir comprobantes con requisitos fiscales ni recibir cheques o traspasos bancarios, cabe señalar que estos cambios han provocado suspensión de actividades de algunos contribuyentes con el fin de no cambiar a otro régimen, por otra parte, los contribuyentes que han seguido con sus actividades y no cumplieron con los requisitos antes señalados tendrán que cambiar a otro régimen. Como se puede apreciar son medidas que las autoridades han estudiado para tratar de tener un mejor balance en el pago de contribuciones de los contribuyentes.

El cambio a otro régimen después haber tributado como pequeño contribuyente tendrá algunas ventajas, ya que, podrán deducir sus activos de ejercicios anteriores y tendrán facilidades para el cálculo del componente inflacionario.

Las reformas que se dieron a partir de 2001 tiene la finalidad de captar más contribuyentes (comercio informal) para obtener más impuestos por medio de un régimen sencillo y fácil de manejar.

Sólo resta esperar que otras modificaciones se pueden realizar al Régimen de Pequeños Contribuyentes y a los que dejen de tributar en él.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CFF	Código Fiscal de la Federación
CURP	Clave Única de Registro de Población
DOF	Diario Oficial de la Federación
IA	Impuesto al Activo
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INPC	Índice Nacional de Población
ISR	Impuesto sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LFT	Ley Federal de Trabajo
LIA	Ley del Impuesto al Activo
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SMG	Salario Mínimo General

BIBLIOGRAFÍAS

C.P. Barrón Morales, Alejandro, Estudio Practico del ISR para Personas Físicas 2000, Decimotercera ed., Editorial ISEF, Febrero 2000.

C.P. Pérez Inda, Luis M, Aplicación Practica de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Duodécima ed., Editorial ISEF, Febrero 2001.

C.P. Cárdenas Peña, Carmen, Pago de Impuestos en "Español" 2001, Ediciones RoCár, Edición enero 2000.

C.P. Domínguez Orozco Jaime, Pagos Provisionales del ISR y el IA con Casos Prácticos, Editorial ISEF, Edición 2001.

C.P. José Pérez Chávez y otros, Manual para Pequeños Contribuyentes, Editorial Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., Sexta Edición 2001.

PAF Prontuario de Actualización Fiscal
Año XIII, Primera quincena febrero 2001, Número 272
Edit. Gasca Sicco, México, D.F.

PAF Prontuario de Actualización Fiscal
Año XIII, Primera quincena abril 2001, Número 276
Edit. Gasca Sicco, México, D.F.

PAF Prontuario de Actualización Fiscal
Año XIII, Primera quincena mayo 2001, Número 278
Edit. Gasca Sicco, México, D.F.

Leyes y Códigos

Ley del Seguro Social
Compendio de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia,
C.P. Efraín Lechuga Santillán, Editorial ISEF, Vigésima edición, Enero 2001.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Compendio de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia,
C.P. Efraín Lechuga Santillán, Editorial ISEF, Vigésima edición, Enero 2001.

Código Financiero del Distrito federal

Fisco Nominas: Compendio de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia, C.P. Efraín Lechuga Santillán, Editorial ISEF, Vigésima edición, Enero 2001.

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Fisco Nominas: Compendio de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia, C.P. Efraín Lechuga Santillán, Editorial ISEF, Vigésima edición, Enero 2001.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Compilación Tributaria Correlacionada 2001,

C.P. Enrique Domínguez Mota, C.P. Carlos Ocampo Medina, C.P. Mauricio Domínguez Abasolo, Editorial Dofiscal Editores, Quinta edición, Diciembre 2000.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Compilación Tributaria Correlacionada 2001,

C.P. Enrique Domínguez Mota, C.P. Carlos Ocampo Medina, C.P. Mauricio Domínguez Abasolo, Editorial Dofiscal Editores, Quinta edición, Diciembre 2000.

Ley del Impuesto al Activo

Compilación Tributaria Correlacionada 2001,

C.P. Enrique Domínguez Mota, C.P. Carlos Ocampo Medina, C.P. Mauricio Domínguez Abasolo, Editorial Dofiscal Editores, Quinta edición, Diciembre 2000.

Código Fiscal de la Federación

Compilación Tributaria Correlacionada 2001,

C.P. Enrique Domínguez Mota, C.P. Carlos Ocampo Medina, C.P. Mauricio Domínguez Abasolo, Editorial Dofiscal Editores, Quinta edición, Diciembre 2000.

Ley de Coordinación Fiscal

Compilación Tributaria Correlacionada 2001,

C.P. Enrique Domínguez Mota, C.P. Carlos Ocampo Medina, C.P. Mauricio Domínguez Abasolo, Editorial Dofiscal Editores, Quinta edición, Diciembre 2000.

Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 2001.

Diario Oficial de la Federación del 30 de julio de 2000.

Internet

www.fiscalia.com.mx
C.P. Gustavo Lenl Cueva

www.coparmex.org.mx/aplicaciones/EoletinT.
Lic. Jorge E. Pareja Aguilar

www.shcp.gob.mx a través de correo electrónico: asisnet@shcp.gob.mx